

CARTA ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE POSADAS

***CARTA ORGÁNICA SANCIONADA EN NOVIEMBRE DE 1.988,
SIENDO INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS EL
ESCRIBANO OSVALDO ALBERTO TORRES Y GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE MISIONES EL DR. JULIO CESAR
HUMADA.***

JUAN CARLOS PAGNINI
Secretario H.C.C.
ALEJANDRO F. PAJON
Presidente H.C.C.

SEÑORES CONVENCIONALES

FLORENTIN, Mario
CABRERA, Pedro
SALVADOR, Hugo Ricardo
BIAZZI, Raúl Antonio
VELÁZQUEZ ALVAREZ, Víctor
CABRAL, Rodolfo Claudio
SAMUDIO LEZCANO, Inocente
OTAÑO VILLANOVA, Claudio

PRO- SECRETARIO

FOLEY, Aníbal Antenor

CARTA ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE POSADAS

PREÁMBULO

Nos los representantes del pueblo de Posadas, antigua Trinchera de San José de la Historia de Itapúa, reunidos en Convención Municipal Constituyente, electos por la voluntad popular, interpretando sus antecedentes históricos y su identidad, consecuencia del aporte aborigen jesuítico e inmigratorio con el objeto de:

Dar a la comunidad su forma y estructura de gobierno dentro de los principios de autonomía territorial, institucional, administrativa y financiera;

Promover y garantizar un orden justo, solidario, libre e igualitario que posibilite el desarrollo económico, social y cultural integrador de la comunidad dentro del sistema democrático, representativo, participativo y popular, conforme a los lineamientos fijados por la Constitución Nacional y Provincial y las leyes que la reglamentan;

Favorecer la realización de la personalidad física, moral y espiritual de todos los habitantes de la comuna, con especial atención para los niños, los ancianos y la familia; concretando en hechos los valores de la Justicia Social;

Estimular el crecimiento armónico de la ciudad, protegiendo su área productiva, la calidad de vida de su población y los recursos naturales; preservando el equilibrio de su medio ambiente, el sistema ecológico y el patrimonio histórico- cultural, tomando en cuenta la incidencia actual y futura en el área municipal de las grandes obras de ingeniería;

Compatibilizar la utilización del suelo urbano y rural con la satisfacción de las necesidades generales, limitando todo uso especulativo que obstaculice el cumplimiento de los fines superiores del bienestar de la comunidad;

Impulsar el fortalecimiento de relaciones armoniosas e integradoras con todos los municipios de la región del país, de las naciones hermanas de América y del mundo;

Por todo ello, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos la siguiente CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL.

PRIMERA PARTE

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y FUNCIONES MUNICIPALES

TITULO PRIMERO

Declaraciones

CAPITULO PRIMERO: Principios de Gobierno.

Artículo 1º.- El municipio de Posadas, dicta la Carta Orgánica de acuerdo a los principios representativo, republicano, democrático, participativo y de autonomía municipal conforme a los preceptos de la Constitución de la Nación Argentina y de la Provincia de Misiones, haciendo propios los derechos y declaraciones y garantías en ellas contenidos.

Artículo 2º.- El municipio en el ejercicio de sus funciones territoriales, administrativas, financieras e institucionales, goza de personería jurídica constitucional y se organiza a fin de satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 3º.- Del Pueblo emanan todos los poderes expresando el pluralismo ideológico a través de los partidos políticos que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. El pueblo gobierna por medio de sus representantes a los que otorga y revoca mandato, a través del sufragio universal y secreto, sin perjuicio de los derechos políticos preceptuados en el Título Tercero de esta Carta Orgánica.

Artículo 4º.- El Gobierno de la Municipalidad de Posadas, será ejercido por un DEPARTAMENTO EJECUTIVO (Intendente) y un DEPARTAMENTO DELIBERATIVO (Concejo Deliberante).

CAPITULO SEGUNDO: Asiento de las Autoridades. Delegaciones.

Artículo 5º.- El Ejido Municipal está ubicado sobre la ribera Sur del río Paraná y lago formado por la represa de Yacyretá, en la Provincia de Misiones y sus límites, son fijados por Ley.

Artículo 6º.- El Gobierno Municipal establece la organización interna de la Municipalidad a los efectos territoriales, electorales, administrativos y de representación vecinal, procediendo a determinar las zonas urbanas, suburbanas y demás áreas.

Artículo 7º.- Las autoridades electas y los funcionarios políticos del Gobierno Municipal deberán residir dentro del ejido de la ciudad, bajo pena de destitución conforme se reglamente por Ordenanza dictado al efecto.

Artículo 8º.- Cuando lo requieran las necesidades del pueblo para una efectiva atención de servicios locales, podrá establecerse la descentralización pertinente, mediante la creación, por Ordenanzas, de Delegaciones en diversos sectores del municipio, reglamentándose del mismo modo su competencia.

CAPITULO TERCERO: Responsabilidad de los Funcionarios.

Artículo 9°.- Todos los Funcionarios Públicos y Municipales, aún el Comisionado Municipal, prestarán juramento de cumplir esta Carta Orgánica y son solidariamente responsables con el Municipio, por los daños que resulten de mal desempeño de sus funciones. Responder por todos los actos que impliquen la violación de los derechos que se enuncian en la Constitución de la Nación Argentina, de la Provincia de Misiones y en la presente. Al asumir y al dejar sus cargos deben efectuar declaración patrimonial, conforme con esta Carta Orgánica y Ordenanza respectiva.

TITULO SEGUNDO

Derechos Personales y Sociales.

CAPITULO PRIMERO: Derechos Personales y de la Familia.

Artículo 10°.- Todos los habitantes del municipio tienen idéntica situación social y son iguales ante la normativa jurídica, sin distinciones, privilegios, ni discriminación por razones de raza, religión, sexo o cualquier otra condición socio- económica o política, y gozan de todos los derechos que derivan de la forma democrática de gobierno y del respeto a la dignidad del hombre.

Artículo 11°.- El Municipio propenderá al pleno desarrollo de la persona humana y a la efectiva participación de todos los habitantes en su organización política, económica y social, removiendo los obstáculos de todo orden que impida tal realización.

Artículo 12°.- La familia es el núcleo fundamental y primario de la sociedad y debe gozar de condiciones sociales, económicas y culturales que propendan a su afianzamiento y desarrollo integral. El Municipio protegerá y facilitará su constitución y fines, poniendo énfasis en el derecho, obligación de los padres respecto al cuidado y la educación, en bien de sus hijos. Se promoverá la constitución del bien de familia.

CAPITULO SEGUNDO: Derecho del Trabajador.

Artículo 13°.- El trabajo es un derecho y un deber para la realización de las personas y su activa participación en la construcción del bien común. Por su alta finalidad social goza de especial protección, con el fin de procurar al trabajador, ocupación y condiciones para una existencia digna y libre. La Comuna reconoce al trabajo como la fuente genuina del progreso y bienestar de todos sus habitantes.

Artículo 14°.- En el ámbito municipal se propenderá a la existencia de condiciones laborales equitativas, dignas, seguras y salubres. Se apoyará la capacitación del trabajador y la mejor utilización del tiempo libre.

Artículo 15°.- Se dará amplia participación a las organizaciones gremiales de trabajadores en lo concernientes a la defensa de los derechos de sus integrantes en sus intereses profesionales.

CAPITULO TERCERO: Desarrollo de la Mujer, de la Niñez, de la Juventud y de la Ancianidad.

Artículo 16°.- La mujer y el hombre tienen iguales derechos en lo cultural, social, familiar, político y económico.

Artículo 17°.- La madre gozará en el ámbito municipal de especial protección desde su embarazo, para que sus condiciones laborales le permitan el cumplimiento de su esencial función familiar.

Artículo 18°.- El niño tiene derecho a que el municipio mediante acción preventiva y subsidiaria le garantice el crecimiento, el desarrollo armónico y el pleno goce de los derechos, especialmente cuando se encuentre en situación desprotegida, carenciada, de mendicidad o bajo cualquier forma de trato discriminatorio o abusivo.

Artículo 19°.- El joven tiene derecho a una acción municipal que promueva su desarrollo integral, posibilite su perfeccionamiento, su aporte creativo y propenda a lograr una plena formación democrática, cultural, laboral, que le facilite ser impulsor de una sociedad más justa y solidaria arraigado a su medio y participando en las actividades comunitarias y políticas.

Artículo 20°.- La Comuna protege, asiste y asegura a los ancianos una existencia digna integrada y sin marginación. El cuidado de su salud física y mental será motivador especial y permanente. Por Ordenanza dictada al efecto se asegurará su atención preferencial en todo trámite que deba realizar en dependencias municipales.

CAPITULO CUARTO: Derechos de los Discapacitados.

Artículo 21°.- Los discapacitados tienen derecho a obtener la protección integral del Municipio que abarque la asistencia, rehabilitación, educación, capacitación, inserción en la vida social y laboral, y a la promoción de políticas tendientes a la toma de conciencia de la comunidad respecto de los deberes de solidaridad social.

Artículo 22°.- El municipio destinará un mínimo del 4% del total de los cargos para la designación de discapacitados en tareas acorde a su aptitud laboral, facilitando su integración y rescatando las posibilidades creativas y productivas de aquellos.

Artículo 23°.- El municipio incorporará en su Código de Edificación, reglas que aseguren la abolición de las barreras físicas, posibilitando el acceso y circulación de los discapacitados. Se eliminarán todas las formas de discriminación, asegurando igualdad en el acceso a los ámbitos educativos, recreativos, sociales y económicos.

CAPITULO QUINTO: Derechos del Consumidor.

Artículo 24°.- Los consumidores y usuarios tienen derecho a agruparse en defensa de sus intereses, debiendo el Municipio promover su organización y coordinación teniendo en cuenta su opinión en los temas que directamente le atañen.

Artículo 25°.- El municipio realizará los controles cuantitativos, bromatológicos y técnicos de todos los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen, distribuyan o presten en el ámbito municipal en defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

CAPITULO SEXTO: De las Comisiones y Consejos Vecinales, Cooperativas, Mutuales y otras Asociaciones Intermedias.

Artículo 26°.- El municipio reconocerá a las Comisiones Vecinales. A tal efecto se dictará una Ordenanza Orgánica reglamentando los requisitos de constitución, sus atribuciones y deberes, con delimitación del ámbito territorial de actuación. Dichas Comisiones serán elegidas mediante sufragios secretos de los residentes en el barrio, debidamente empadronados, garantizándose la representación proporcional y la consiguiente participación de las minorías en la gestión y en la revisión de cuentas. Las Comisiones Vecinales podrán agruparse en Consejos Vecinales, zonales según se reglamente por Ordenanza.

Artículo 27°.- La inscripción en el Registro Municipal de Comisiones Vecinales, que se creará implicará el otorgamiento de la personería municipal cuyos alcances reglamentará la respectiva Ordenanza.

Artículo 28°.- El Presidente de la Comisión Vecinal o quién ésta designe tendrá derecho a voz en las sesiones del Concejo Deliberante en que se traten asuntos de incumbencia de su zona.

Artículo 29°.- El municipio fomentará y promoverá la organización y desarrollo de cooperativas y mutuales asegurándoles una adecuada asistencia y difusión respecto de su carácter y finalidad.

Artículo 30°.- Las organizaciones de la comunidad que tengan carácter político, gremial, profesional, social, cultural, deportivo o económico, dispondrán de todas las facilidades para su creación y el desenvolvimiento de sus actividades, gozando del irrestricto derecho de peticionar a las autoridades municipales y recibir respuesta de las mismas, tendientes al cumplimiento de los deberes de solidaridad social como fundamento de actuación. Podrán requerir su participación y serán escuchadas en las reuniones de las Comisiones del Concejo Deliberante cuando se traten asuntos de su actividad específica.

TITULO TERCERO

Derechos Políticos

CAPITULO PRIMERO: El Sufragio.

Artículo 31°.- Todos los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la vida política. El voto universal, igual, secreto y obligatorio para la elección de las autoridades es la base de la democracia y el principal modo de expresión de la voluntad política del pueblo de Posadas. Esta Carta Orgánica, en consonancia con la Constitución Provincial determina en que caso los extranjeros pueden votar.

CAPITULO SEGUNDO: La Iniciativa.

Artículo 32°.- El electorado municipal, ejerciendo el derecho de iniciativa, tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas, siempre que ello no importe derogación de las que establezcan impuestos, tasas, derechos, aranceles, contribuciones o gravámenes; o dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Artículo 33°.- El derecho de iniciativa se ejercerá mediante un proyecto avalado por firmas certificadas por la Junta Electoral Municipal, que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del electorado. El Concejo Deliberante tratará el proyecto dentro de los treinta días de presentado. En caso de ser rechazado, dentro de los tres días hábiles siguientes el Intendente Municipal habilitará libros de firmas, dándoles amplia publicidad para que en el lapso de treinta días corridos el Cuerpo Electoral lleve adelante la iniciativa, suscribiéndolos. De reunirse el veinte por ciento del electorado el Intendente Municipal convocará a referéndum popular, que se realizará dentro de los treinta días corridos contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas. Si el resultado fuere afirmativo, la iniciativa quedará automáticamente aprobada, debiendo sancionarse por el Concejo en la primera sesión ulterior a la oficialización del resultado del referéndum.

CAPITULO TERCERO: El Referéndum.

Artículo 34°.- El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado por medio del referéndum popular, que será decidido por el Concejo Deliberante con dos tercios de sus votos en los asuntos que juzgue conveniente y en forma obligatoria, para los casos de ejercicio de los derechos de iniciativa y revocatoria, según lo normado por esta misma Carta.

Artículo 35°.- El Cuerpo Electoral por voto obligatorio se pronunciará por sí, aprobando la consulta, o por no, rechazándola, definiendo en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. El cumplimiento del resultado de referéndum popular será obligatorio.

CAPITULO CUARTO: La Revocatoria.

Artículo 36°.- El mandato de los funcionarios electivos, solo podrá ser revocado por ineptitud, negligencia, indignidad e incapacidad física o intelectual, sobrevinientes a su incorporación o irregularidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 37°.- El derecho de revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado por el cinco por ciento del electorado municipal mediante firmas certificadas por la Junta Electoral. Las solicitudes de revocatoria iniciadas por el electorado se presentarán ante el Concejo Deliberante, quién se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. Se rechazarán las acusaciones de índole personal. Del pedido de revocatoria, se correrá vista al funcionario afectado, quién deberá contestar en el término de diez días hábiles, vencido el cual se continuará con el procedimiento hasta tanto se resuelva el pedido de revocatoria, y atento a la gravedad de la causa, el Cuerpo podrá suspender al funcionario cuestionado con el voto de los dos tercios

de sus miembros.

Artículo 38°.- Los fundamentos y la contestación del pedido de revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Deliberante deberá habilitar para las firmas, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 39°.- Transcurrido treinta días de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzar la adhesión del veinte por ciento de los electores inscriptos en el padrón municipal se convocará a referéndum popular a realizarse, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

Artículo 40°.- En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por el mismo hecho o motivo.

TITULO CUARTO

De las funciones municipales

CAPITULO PRIMERO: Trabajo, Seguridad Social y Régimen Previsional.

Artículo 41°.- El municipio regulará a través de las Ordenanzas respectivas , el acceso a la administración pública y a la carrera administrativa de acuerdo con los principios de méritos, capacidad e idoneidad y preferentes al régimen de concursos, dando prioridad a los postulantes en el ejido municipal. Se determinará un sistema de incompatibilidades.

Artículo 42°.- Se garantiza la libre agremiación del personal municipal, la estabilidad en el empleo público de carrera mediante el pertinente Estatuto Escalafonario y la amplia participación de los empleados a través de sus asociaciones profesionales en la determinación de sus haberes y condiciones de labor, a tenor de las normas laborales vigentes.

Artículo 43°.- El Municipio en el ámbito de su competencia podrá organizar su propia Institución Previsional, Obra Social y Asistencia Familiar que aseguren jubilaciones y pensiones proporcionales a las remuneraciones del trabajador en actividad y debida cobertura social.

Artículo 44°.- El régimen previsional será uniforme y equitativo, procurando la coordinación con otros sistemas previsionales. Los recursos que conformen el patrimonio de las cajas previsionales serán intangibles y deberán ser utilizados sólo para atender sus prestaciones específicas.

Artículo 45°.- Mientras no organice la propia Institución Previsional, el personal municipal continuará afiliado al Instituto de Previsión Social de la Provincia.

Artículo 46°.- La Organización a que hace referencia en el artículo N° 43, podrá ser realizada sólo cuando existan condiciones económicas, financieras que garanticen la continuidad de las prestaciones y la estabilidad del sistema.

CAPITULO SEGUNDO: Vivienda y Planificación Urbana Municipal.

Artículo 47°.- Todos los habitantes del municipio tienen derecho a una vivienda digna que junto con los servicios conexos con ella y la tierra necesaria para su asentamiento, tiene un valor social fundamental. Se propiciará que los conjuntos habitacionales sean erigidos preferentemente en terrenos individuales para un más armónico desarrollo del grupo familiar.

Artículo 48°.- El municipio promoverá las condiciones necesarias en la planificación urbana de la siguiente manera:

1°) - Fijará las bases de un concurso selectivo para un Plan Regulador de la Ciudad de Posadas.

2°) - La organización del Plan regulador se efectuará mediante adecuados recursos legales y se le dará vigencia mediante:

a) - la adecuación del mismo a la estructura administrativa y financiera municipal.

b) - la formación del desarrollo y planeamiento orgánico e integral de la ciudad.

c) - la divulgación popular de sus objetivos y medios para crear conciencia pública; pleno conocimiento del mismo.

3°) - El Plan Regulador podrá imponer restricciones y límites al dominio.

4°) - Determinar zonas residenciales, industriales, comerciales y espacios.

Artículo 49° - Se tendrá especialmente en la planificación urbana y edilicia municipal la influencia de las grandes obras de ingeniería que afecten al ejido municipal propiciando la presencia de representantes municipales en las instituciones provinciales, nacionales o internacionales que involucren obras atinentes a la Ciudad de Posadas, para preservar el interés de sus habitantes mediante la presentación de iniciativas en dichos ámbitos.

CAPITULO TERCERO: Salud

Artículo 50° - La salud es un bien natural y social que genera en los habitantes del municipio el derecho y el deber al más completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social. El Gobierno Municipal garantiza este derecho mediante acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo y la comunidad.

Artículo 51° - El municipio establece, regula y fiscaliza el sistema de salud, concertando la política sanitaria con el Gobierno Provincial y Nacional e Instituciones Públicas y Privadas.

Artículo 52° - La Municipalidad podrá prestar por sí o a través de efectores, los servicios sanitarios que fueran necesarios. Podrá establecer salas de primeros auxilios, consultorios periféricos, hospitales, servicios de emergencias y ambulancias para traslados de enfermos y accidentados.

Artículo 53° - El medicamento será considerado un bien básico- social, debiendo la comuna promover las condiciones para que sea accesible en función de oportunidad, y sin discriminación de ningún tipo.

Artículo 54° - Se propenderá a que el sistema de salud contemple la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, protección, recuperación y rentabilidad de la salud con control de los riesgos biológicos, sociales y ambientales de todas las personas, desde su concepción. Se promoverá la participación de los sectores interesados en la solución de la problemática sanitaria asegurando el acceso en el ámbito municipal, al uso adecuado, igualitario y oportuno de las tecnologías de la salud y recursos terapéuticos.

CAPITULO CUARTO: Cultura y Educación

Artículo 55° - El municipio difunde y promueve todas las manifestaciones de la cultura, desde una perspectiva nacional que se complemente con las provinciales, regionales y locales. La cultura y la educación constituyen funciones sociales, cimientan la identidad y unidad nacional, y contribuyen a la integración latinoamericana, con espíritu abierto a los demás pueblos. El municipio auspicia el derecho a la educación y el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna.

Artículo 56° - El municipio es responsable de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural de la ciudad, en especial arqueológico, histórico, artístico y paisajístico, de los bienes que lo componen, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad.

Artículo 57° - La finalidad de la educación es la formación integral, armoniosa y permanente de la persona, con la participación reflexiva y crítica del educando, que le permita introyectar una escala de valores, esencialmente argentinos tendientes a cumplir con la realización personal, su destino trascendente, su inserción a la vida socio- cultural y en el mundo laboral, para la conformación de una sociedad democrática, justa, solidaria y soberana.

Artículo 58° - El municipio generará y promoverá medios diversos para la educación permanente, la alfabetización, creación cultural, capacitación laboral o formación profesional, según las necesidades regionales. A tal fin asegurarán en el presupuesto municipal, los recursos suficientes, para la prestación adecuada del servicio educativo, a los que agregará los aportes específicos que haga la comunidad, sectores y/u otras jurisdicciones.

Artículo 59° - Cuando se creen Institutos Educativos cuyo control compete a organismos de la Constitución Provincial, se seguirán los trámites respectivos y coordinarán las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines antes enunciados. Las sociedades intermedias de padres tendrán participación activa, en la esfera educacional del gobierno municipal.

CAPITULO QUINTO: Medio Ambiente. Calidad de Vida.

Artículo 60° - Todo habitante del ejido municipal tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano. Este derecho comprende el de vivir en un ecosistema libre de factores nocivos para la salud, a la conservación de los recursos naturales y culturales, y a los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos y a la preservación de la

flora y la fauna. El agua, el suelo y el aire, como elementos vitales para el hombre, son materia de especial protección en el municipio.

Artículo 61° - La autoridad comunal protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales, ordenando su uso y explotación y resguarda el equilibrio del sistema ecológico, especialmente frente a las consecuencias de las obras hidroeléctricas Yacyretá- Apipé, en el ámbito local, para ello dictará normas que aseguren la eficacia de los principios de armonía de los ecosistemas y la integración, diversidad, mantenimiento y recuperación de recursos, la compatibilidad de la programación física, económica y social, comunal, con la preservación y mejoramiento del ambiente; una distribución equilibrada de la urbanización en el ejido municipal; la asignación prioritaria de medios suficientes para la elevación de la calidad de vida en los asentamientos humanos.

CAPITULO SEXTO: Servicios Públicos

Artículo 62° - Los servicios que tienden a satisfacer necesidades primordiales del orden local, deben considerarse de competencia municipal.

Artículo 63° - Los servicios municipales pueden prestarse directamente o por medio de Cooperativas, Comisiones Vecinales, Sociedades de Economía mixta y por particulares. En el control de las prestaciones participan los usuarios según lo establezca la Ordenanza respectiva.

Artículo 64° - Corresponde a la Municipalidad el Poder de Policía sobre los prestadores de servicios públicos, abarcando la fiscalización y vigilancia sobre las formas, eficiencia, regularidad de los servicios, régimen de tarifas, inspección de la contabilidad, gastos de explotación y ganancias, como también respecto a la seguridad y salud de los empleados y obreros vinculados a dicha prestación y su repercusión en los vecinos.

Artículo 65° - Para el otorgamiento de la explotación de servicios públicos municipales, se aplicará el régimen de licitación pública, otorgándose preferencia a igualdad de condiciones en las ofertas, a las Comisiones Vecinales y Cooperativas de Usuarios. Sólo se otorgará a particulares cuando no resulte posible o conveniente la prestación directa, ya sea en forma centralizada o descentralizada, por Sociedades de Economía mixta u otras formas societarias donde intervenga el estado municipal como asociado.

Artículo 66° - En caso de ser necesario el otorgamiento de algún tipo de privilegio en la modalidad de la prestación del servicio público será necesario el voto de los dos tercios de los integrantes del Concejo.

Artículo 67° - El ejercicio de la competencia municipal en la prestación de servicios públicos no implica excluir la posibilidad de su prestación por la Provincia o la Nación, según las normas de coordinación que dicten.

CAPITULO SÉPTIMO: Radiodifusión y otros Medios de Comunicación Social.

Artículo 68° - Para la difusión de los actos de gobierno, la Municipalidad editará el Boletín

Oficial, donde se transcribirá el texto de las Ordenanzas y decretos de carácter general y permanente, amén de las disposiciones que se consideren pertinentes. El mismo órgano de difusión podrá contener una sección de información de la actividad comunal, tanto oficial como de las Comisiones vecinales y entidades intermedias de repercusión local.

Artículo 69° - El municipio propenderá el uso reglamentado de los medios disponibles en materia radial, televisiva, propaladora o redes de parlantes y prensa escrita y audiovisual en general para difundir su quehacer, como también las iniciativas y opiniones de los vecinos manifestadas en forma personal o a través de las entidades que los agrupen. Cuando las circunstancias lo hagan posible y conveniente, la municipalidad efectuará las tramitaciones legales necesarias para la instalación de su propia estación de radio y/o televisión con la frecuencia, alcance y modalidades que se determinen, debiendo encararse su explotación con las características de un servicio público municipal.

Artículo 70° - En la medida de su competencia el municipio reconoce en materia de difusión los derechos de sus habitantes a hablar, ser oídos, replicar, escuchar, ver y ser vistos, pudiendo los vecinos expresarse por escrito, oral o visualmente, en forma de arte y toda otra forma de comunicación, encuadrándose en los derechos constitucionales, nacionales y provinciales según las leyes y normas jurídicas que regulen su ejercicio.

TITULO QUINTO

Régimen Financiero y Económico

CAPITULO PRIMERO: Recursos Naturales: Tierra Fiscal.

Artículo 71° - El municipio dictará las normas necesarias para garantizar el derecho de acceso de todos sus habitantes a los inmuebles del dominio municipal que tengan ribera de ríos y lagos con fines recreativos. Así mismo regulará las obras necesarias de defensa de costas, así como las vías de circulación por sus riberas, conforme a la legislación vigente.

Artículo 72° --Las tierras fiscales Municipales estarán preferentemente destinadas al cumplimiento de funciones sociales. Se dará prioridad al asentamiento en dichas tierras de parques, plazas, paseos y áreas verdes en general, para oxigenación de la ciudad, proponiendo que los conjuntos habitacionales cuenten con amplios espacios aptos para la arborización, defensa e implantación de vegetación, preferentemente autóctonas, que preserve el medio ambiente natural del lugar. En las calles y avenidas de la ciudad, tanto céntricas como aledañas, se realizará una acentuada defensa de la flora arbórea existente, implantándose nuevos ejemplares con la intensidad que los organismos técnicos determinen y se aplicará una política de reforestación en las plazas y aceras urbanas y suburbanas.

Artículo 73° - Los bienes que la comuna reciba en compensación o indemnización por la pérdida de tierra fiscal a raíz de las grandes obras de ingeniería serán destinados preferentemente para actividades de recreación y deportivas de la población del Municipio, incluyendo infraestructuras aptas para niños, ancianos y discapacitados.

CAPITULO SEGUNDO: Presupuesto y Cálculo de Recursos.

Artículo 74° - El Presupuesto deberá ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales.

Artículo 75° - Los recursos y gastos serán clasificados en el Presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto regirán las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes en la Provincia, hasta tanto sea dictada la Ordenanza de Contabilidad.

Artículo 76° - El Municipio no podrá efectuar gasto alguno, que no este autorizado por el Presupuesto en vigencia o por Ordenanzas que prevean recursos para su cumplimiento. Las Ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrán imputar éstos a Rentas Generales.

Artículo 77° - El Presupuesto Municipal de Gasto y Cálculo de Recursos será proyectado por año adelantado, por el Departamento Ejecutivo y presentado al Concejo Deliberante con antelación no menor de sesenta días al vencimiento del período ordinario de sesiones de dicho cuerpo. Este se dicta su propio Presupuesto, el que se integra al Presupuesto General y fija las normas respecto de su personal. Si el Departamento Ejecutivo no presenta el Proyecto en el plazo que fija esta Carta Orgánica, el Concejo podrá sancionar el Presupuesto para el año siguiente en base al vigente.

Artículo 78° - El ejercicio financiero a efectos de la ejecución del Presupuesto, comienza el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 79° - Si al finalizar el ejercicio financiero, el Concejo Deliberante no hubiera sancionado las Ordenanzas Impositivas y de Presupuesto, y hasta tanto dicte las nuevas, el Intendente quedará facultado para continuar aplicando las Ordenanzas que rigieran para el anterior, a sus valores constantes.

Artículo 80° - La ejecución de Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y que importen gastos, se realizan a partir del momento en que existan fondos disponibles en el Presupuesto.

CAPITULO TERCERO: Tributos.

Artículo 81° - El sistema tributario y las cargas públicas se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza. El Municipio podrá establecer con el Estado Provincial sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes. Pueden fijarse estructuras progresistas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad, gravando especialmente los terrenos baldíos u ociosos con fines especulativos, en lugares de densa edificación.

Artículo 82° - No podrá disminuirse por Ordenanza, ni otra norma jurídica el capital de los gravámenes una vez que han vencido los plazos generales para su pago, en beneficio de los morosos o evasores de las obligaciones tributarias.

Artículo 83° - Constituyen el espectro tributario municipal los siguientes impuestos: tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios, rentas y utilidades sin perjuicio de otros que puedan crearse por Ordenanzas Impositivas en ejercicio de la competencia autónoma municipal.

- 1) - Alumbrado, limpieza, riego y barrido.
- 2) - Derechos de faenamiento, abasto o inspección veterinaria los que deberán ser satisfechos en el Municipio cuando en él se realicen dichas actividades vinculadas a la carne y demás artículos destinados al sustento de la población, cualquiera sea su naturaleza. Los abastecedores ajenos al Municipio pagarán por la introducción y expendio de los artículos de consumo, tales como carne o subproductos, frutas, hortalizas, aves, etc., iguales derechos que los que pertenezcan al mismo.
- 3) - Inspección y contraste anual de pesas y medidas.
- 4) - Venta y arrendamiento de los bienes del dominio privado municipal, permiso de uso de playas y riberas de jurisdicción municipal.
- 5) - Explotación de canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo y mineral de propiedad municipal.
- 6) - Explotación de bosques comunales.
- 7) - Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.
- 8) - Edificación, refacciones, delineación, nivelación y construcción de cercos y aceras.
- 9) - Colocación de avisos en el interior de vehículos afectados a servicios públicos, estaciones de pasajeros, teatros, cafés, cinematógrafos y demás establecimientos públicos, colocación, inspección y circulación de avisos, letreros, chapas, banderas de remates, escudo, boleto y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral hecha en la vía pública con fines lucrativos o comerciales.
- 10) - Patentes de vehículos o automotores para el transporte, vehículos de tracción mecánica o a sangre y el derecho de registro de conductores.
- 11) - Patentes de animales domésticos.
- 12) - Patentes y visas de vendedores ambulantes en general.
- 13) - Derechos de ocupación, exposición, y ventas en los mercados tanto de frutos del país como de ganado.
- 14) - Bailes, deportes profesionales y espectáculos públicos en general
- 15) - Derechos de inspección y control higiénico sobre mercados particulares, locales de fabricación, venta o consumo de sustancias alimenticias, vehículos en general, sobre mozos de cordel y vendedores de artículos alimenticios, sobre teatros, cinematógrafos, casas de bailes y demás establecimientos análogos de recreos.
- 16) - Desinfecciones.
- 17) - Derecho de revisión de planos de inspección, línea y control en los casos de apertura de nuevas calles por particulares, de nuevos edificios o de renovación y refacción de los existentes, las de nivel o línea para la construcción de veredas, cercos y acueductos, etc.
- 18) - Impuesto progresivo a los propietarios de baldíos de zonas urbanas.
- 19) - Colocación o instalación de cables o líneas telegráficas, telefónicas, de luz eléctrica, agua corrientes, obras sanitarias o ferrocarriles, estacionamiento de vehículo y toda ocupación de la vía pública y su subsuelo y espacio aéreo en general.
- 20) - Derechos de oficinas y sellados sobre actuaciones municipales.
- 21) - Derechos de control sanitario de las inhumaciones de cadáveres en cementerios

públicos o privados, el producido de la venta o arrendamiento de sepulturas y terrenos en los cementerios municipales.

22) - Derechos sobre el uso de las estaciones de colectivos.

23) - Las utilidades de empresas y/o sociedades, propiedad de o en las que participe el Estado Municipal.

24) - Inspección de contraste de medidores, motores, generadores de energía calderas y demás instalaciones que por razones de seguridad pública se declaren sujetos al control público.

25) - La coparticipación que le corresponde en el producido y sus recargos de los impuestos provinciales, y la participación sobre la coparticipación de la Provincia en los impuestos nacionales y regalías que le pudieren corresponder, conforme al monto total a distribuir y porcentajes establecidos en la ley.

26) - Derechos y multas que correspondan a la Municipalidad y la que ésta establezca por infracción a sus Ordenanzas y todo ingreso accidental.

27) - Contribución de las Empresas concesionarias de servicios públicos Municipales.

28) - Las donaciones, legados o subvenciones que fueren aceptados por decisión del Concejo Deliberante.

29) - Derechos de inspección de los establecimientos y locales insalubres, peligrosos e incómodos, a las casas de compra-venta de ropas u otros artículos usados.

30) - Cualquier otra contribución, tasa, derecho o gravámen que imponga la Municipalidad, con arreglo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.

CAPITULO CUARTO: Régimen de Contabilidad y Contrataciones Municipales.

Artículo 84° - El régimen de Contabilidad y Contrataciones estará sujeto a las Ordenanzas que se dicten a tal efecto sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. Hasta tanto se dicten las Ordenanzas respectivas, el municipio se regirá por la legislación provincial vigente.

Artículo 85° - Todas las inversiones y gastos en general , que realice el Municipio con fondos propios o provenientes de aportes Nacionales al servicio de la Comunidad y el bienestar general.

Artículo 86° - El régimen de Contabilidad destinado a la registración de los actos de administración y gestión del patrimonio público, la determinación de su composición y de sus variaciones, deberá reflejar claramente el movimiento y desarrollo económico y financiero del Municipio

Artículo 87° - La Tesorería Municipal no podrá efectuar pago sin la previa intervención de la Contaduría Municipal.

Artículo 88° - La Municipalidad deberá depositar sus fondos y activos financieros en el Banco de la Provincia de Misiones, correspondiendo hacerlo en el Banco Municipal, si se creara.

Artículo 89° - Como regla general, toda compra o enajenación de bienes, obras públicas o concesión de servicios públicos, se realizará por licitación pública, debiendo determinarse

por Ordenanza las excepciones a este principio.

Artículo 90° - El balance anual del ejercicio vencido deberá ser presentado por el Intendente a la consideración del Concejo Deliberante en el plazo de noventa días a partir de su vencimiento. El mismo será confeccionado por la Contaduría Municipal y controlado por el Tribunal Municipal de Cuentas, el cual verificará que los estados contables que se den a consideración sea fiel expresión del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio. Antes del 31 de mayo de cada año, dicho balance será remitido al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 91° - El Departamento Ejecutivo, previa participación de la Contaduría y Tesorería Municipal, deberá practicar un balance trimestral y otro de comprobación de saldos publicándolos en el Boletín Oficial Municipal y en un diario de la ciudad durante un día, debiendo también remitir un ejemplar de dichos balances al Tribunal Municipal de Cuentas.

CAPITULO QUINTO: Tesoro Municipal. Créditos Públicos. Banco Municipal.

Artículo 92° - El Tesoro Municipal se integra con recursos provenientes de:

- 1) Tributos de percepción directa y/o provenientes de regímenes de coparticipación.
- 2)- Rentas y producido de la venta de sus bienes y actividades económicas del Estado.
- 3) -Derechos, convenios, participaciones, contribuciones o cánones derivados de la explotación de sus bienes o de recursos naturales.
- 4) -Donaciones y legados.
- 5) -Los empréstitos y operaciones de créditos.
- 6) -Subvenciones.
- 7) -El producto de los comisos y remates.

Artículo 93° - El patrimonio del Municipio comprende:

- a) - La totalidad de sus bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos provenientes de los rubros mencionados en el artículo anterior.
- b) - Sus bienes públicos, calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos, canales, puentes, cementerios y todo otro bien y obra pública municipal destinada para el uso y utilidad general.

Artículo 94° - El Municipio por decisión del Concejo Deliberante con dos tercios de votos de sus integrantes, pueden contraer empréstitos sobre su crédito general, emitir títulos públicos y realizar otras operaciones de créditos para el financiamiento de obras públicas, promoción del crecimiento económico y social, modernización del Estado y otras necesidades excepcionales o de extrema urgencia.

Artículo 95° - Por Ordenanza se determinarán los recursos afectados para el pago de amortización e intereses de la deuda autorizadas que no pueden comprometer más del 20% de la renta municipal.

Artículo 96° - La Municipalidad podrá crear el Banco Social Municipal, como un ente

descentralizado o una empresa u organismo de dirección económica del modo que establezca la Ordenanza respectiva. Sus operaciones serán preferentemente de pequeños préstamos pignoratícios y otras de apoyo a la población de menores recursos.

CAPITULO SEXTO: Remuneraciones.

Artículo 97° - El Estado Municipal tomará como base para la remuneración de sus agentes el principio de que a igual tarea corresponde igual retribución.

CAPITULO SEPTIMO: Empresas, Sociedades, Entes y Organismos de Dirección Económica.

Artículo 98° - El Municipio podrá crear y participar en empresas de economía mixta, sociedades con mayoría estatal, sociedades por acciones u otras formas societarias, entes y organismos de dirección económica por Ordenanza, con dos tercios de votos de los miembros del Concejo Deliberante.

SEGUNDA PARTE

Órganos de Gobierno y Contralor

TITULO PRIMERO Departamento Deliberativo

CAPITULO PRIMERO: Concejo Deliberante. Composición. Elección. Requisitos. Duración y Remoción.

Artículo 99° - El Departamento Deliberativo estará a cargo de un Concejo Deliberante compuesto por catorce (14) miembros. Cuando el número de habitantes de la Ciudad de Posadas, según datos oficiales, proporcionados por los Censos Nacionales y/o Provinciales a realizarse, superen los trescientos mil (300.000) habitantes, en el comicio inmediato siguiente el Concejo ajustará el número de miembros en razón de un (1) Concejal por cada veinticinco mil (25.000) habitantes, o fracción superior a doce mil quinientos (12.500) habitantes, por encima de la cifra poblacional mencionada en primer término en el presente artículo. El número de Concejales, en ningún caso podrá exceder de dieciocho (18).

El número de Concejales se reducirá de la siguiente manera: en las elecciones previstas para el año 1.997, cesarán en su mandato (9) Concejales e ingresarán siete (7) Concejales, conformando un Cuerpo de dieciseis (16) miembros.

En las elecciones previstas para el año 1.999, cesarán en su mandato nueve (9) Concejales, ingresarán siete (7) Concejales conformando un Cuerpo de catorce (14) miembros.

*** Este Artículo fue reformado como resultado del Referéndum del 14 de Mayo de 1.995 Ordenanza N° 03/95 (2/3/95) - Decreto N° 301/95 .-**

Artículo 100° - Los Concejales serán electos en forma directa y por el sistema de representación proporcional.

Artículo 101° - Para ser elegido concejal, se requiere haber cumplido veintidós años de edad; ser argentino nativo, por opción o naturalizados con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía; ser nativo o tener tres años de residencia inmediata en el municipio, al tiempo de su elección.

Artículo 102° - El cargo de Concejal es incompatible con:

- a) - Con cualquier otro cargo electivo o político nacional, provincial o municipal.
- b) - Con ser propietario, director, gerente, administrado o mandatario de Empresa, que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con el Gobierno Municipal.

Artículo 103° - No podrán ser concejales:

- a) - Los que no pueden ser electores.
- b) - Los deudores del Tesoro Municipal, que condenados por sentencia firme no abonen sus deudas.
- c) - Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 104° - Los concejales durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelectos. El Concejo se renovará por mitades cada dos años, por sorteo, proporcionalmente a los bloques que integran en el primer Concejo.

Artículo 105° - Los concejales prestarán juramento al asumir sus cargos y presentarán al Concejo Deliberante una declaración jurada ante el Escribano de Gobierno Municipal o un Escribano de registro, respecto a los bienes patrimoniales, que posean al iniciar sus funciones; y al finalizar las mismas.

Artículo 106° - Los concejales podrán ser removidos de sus cargos mediante el sistema nombrado en el Capítulo Cuarto, Título Tercero, Primera Parte de esta Carta Orgánica, ya sea por petición popular o por decisión del mismo Concejo en ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO SEGUNDO: Funciones del Concejo Deliberante

Artículo 107° - El Concejo Deliberante se reunirá cada año en forma ordinaria y espontánea desde el 1° de marzo hasta el 30 de noviembre; pudiendo prorrogarse las sesiones por motivos especiales y excluyentes a requerimiento del Intendente Municipal o por decisión de la mayoría absoluta del cuerpo.

Artículo 108° - Cuando existan razones urgentes y actuales que lo justifiquen, el Concejo Deliberante podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente Municipal o por el Presidente del cuerpo o quién lo reemplace; también a pedido de la mayoría absoluta de sus miembros. En tales sesiones sólo podrán tratarse los temas propuestas en la Convocatoria, previa decisión sobre la procedencia de las mismas.

Artículo 109° - Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Excepcionalmente, por disposición fundada sostenida por simple mayoría podrá sesionar en forma secreta solo para el tratamiento de los temas invocados en la resolución.

Artículo 110° - Los concejales en forma individual tendrán acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo recabar informes técnicos de las dependencias respectivas. De solicitarse informes escritos serán cursados los pedidos a través del Intendente, debiendo ser contestados.

Artículo 111° - El Intendente, los Secretarios y el Defensor del Pueblo podrán asistir a las sesiones del Concejo Deliberante y hacer uso de la palabra conforme al reglamento de dicho cuerpo.

Artículo 112° - El Concejo Deliberante, puede convocar al Recinto a los Secretarios del Departamento Ejecutivo, a fin de que suministren explicaciones o informe de asuntos de sus respectivas áreas, debiendo citarlos con no menos de tres días de antelación y expresa indicación del temario dispuesto, que será excluyente. Los Secretarios están obligados a concurrir.

Artículo 113° - El Concejo Deliberante, elegirá anualmente su Presidente, Vicepresidente I y Vicepresidente II; y se dictará su Reglamento Interno. La sesión preparatoria del Primer Concejo Deliberante regido por esta Carta Orgánica será presidida por el concejal de más edad del partido que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos.

Artículo 114° - El Concejo formará quórum para sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros. Si fracasaren dos sesiones consecutivas por la falta de quórum, podrá sesionar con, por lo menos, la tercera parte de sus miembros, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica exija un quórum especial o mayoría computada sobre los miembros totales. Se considerará sancionado un proyecto cuando sea votado favorablemente por la mayoría de los presentes. En caso de empate, quien presida la sesión tiene doble voto.

Artículo 115° - El Concejo Deliberante sancionará su presupuesto fijando el número de funcionarios y empleados que necesite y la forma de preverse dicha dotación. Esta Ordenanza no podrá ser vetada.

Artículo 116° - El Concejo tendrá autoridad para corregir, de acuerdo con los principios parlamentarios, con arresto que no pase de cinco días, a toda persona de fuera de su seno que viole sus privilegios.

Artículo 117° - Con dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, el Concejo podrá corregir con multa y/o suspensión a cualquiera de sus miembros, por inasistencias reiteradas y contumaz o mala conducta en el desempeño de sus funciones; y removerlo por igual mayoría si entendiera que alguno de los concejales incurrió en las causales previstas en el artículo 36° de esta Carta. El funcionario afectado podrá efectuar su descargo en la sesión pertinente, debiendo dársele el uso de la palabra, cuantas veces lo solicite.

Artículo 118° - La renuncia de un concejal podrá ser aceptada por mayoría de los miembros del Concejo presentes.

Artículo 119° - Los concejales, conforme a las normas legales, no podrán ser acusados, interrogados judicialmente, ni molestados por las opiniones que manifiesten o votos que

emitieren en el desempeño de sus cargos y con motivo de sus funciones, hasta la finalización del mandato. Tampoco podrán ser detenidos en la jurisdicción de sus funciones, salvo caso de ser sorprendidos en plena comisión de un delito que merezca pena corporal. El Concejo por mayoría absoluta de sus integrantes podrá allanar los fueros de los concejales, cuando ello sea requerido por las autoridades judiciales.

Artículo 120º - Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- 1) Sancionar anualmente el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.
- 2) Fijar los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad a esta Carta y dictar la Ordenanza Impositiva General.
- 3) Establecer las rentas que deben producir sus bienes.
- 4) Enajenar los bienes de propiedad privada municipal o constituir gravámenes sobre los mismos, mediante licitación pública, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.
- 5) Autorizar al Departamento Ejecutivo a celebrar contratos en general, con las limitaciones y condiciones previstas en esta Carta; y aceptar o rechazar herencias, donaciones o legados.
- 6) Establecer impuestos diferenciales sobre terrenos libres de mejoras.
- 7) Autorizar al departamento Ejecutivo para contraer empréstitos con el objeto determinado, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, destinándose para su atención un fondo amortizante al que no podrá dársele otra aplicación. En ningún caso el servicio de la totalidad de los empréstitos deberá comprometer más del veinte por ciento de la renta municipal.
- 8) Examinar, aprobar y/o deshechar las cuentas de inversión del presupuesto presentadas por el Departamento Ejecutivo.
- 9) Proveer a los gastos municipales no incluídos en el Presupuesto y que haya urgente necesidad de atenderlo, creando los recursos pertinentes.
- 10) Dictar la ordenanza reglamentando la organización y procedimiento ante el Tribunal de Cuentas y de Faltas.
- 11) Establecer sanciones por infracción a sus Ordenanzas, sin perjuicio de las facultades del Departamento Ejecutivo y lo que establezcan las Ordenanzas.
- 12) Dictar Ordenanzas cuyo objeto sea la dirección y administración de propiedades, valores y bienes del Municipio.
- 13) Emitir bonos a plazos con destino a obras y servicios públicos, con el voto de los dos tercios de sus miembros con las limitaciones del inciso 7º de este artículo.
- 14) Dictar Ordenanzas sobre expropiaciones en general, calificando la utilidad pública y previa indemnización, conforme a los principios de la Constitución de la Provincia y las leyes en vigor, como así autorizar al departamento Ejecutivo para gestionar la expropiación de fracciones de tierras, a las que previamente se declarará de utilidad pública a fin de subdividirlas y venderlas a particulares para fines de urbanismo y vivienda propia única.
- 15) Establecer un plan regularizador de la ciudad.
- 16) Establecer y ampliar los espacios verdes o libres, previendo las necesidades de la población, conforme a los criterios técnicos emanados del Plan Regulador.
- 17) Determinar la ejecución de planes regionales con intervención de otros municipios y mediante acuerdos con las autoridades municipales y/o provinciales y nacionales según el caso.
- 18) Adoptar las medidas adecuadas para que las tierras libres de propiedad fiscal

incluyendo los sobrantes o excedentes, se apliquen al cumplimiento del Plan Regulador.

19) Disponer las obras públicas que han de ejecutarse con fondos municipales y proveer todo lo necesario a su conservación.

20) Otorgar Concesiones por tiempo determinado sobre el uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y espacio aéreo.

21) Otorgar concesiones de servicios públicos de conformidad a esta Carta Orgánica y la Constitución de la Provincia.

22) Promover la construcción de viviendas familiares, pudiendo utilizar la forma y los sistemas establecidos por las instituciones de crédito existentes, sin perjuicio de los que se crearen en el futuro.

23) Proveer a la construcción, conservación, mejora de los edificios y monumentos públicos, paseos, plazas, vías de tránsito, puentes y demás obras públicas municipales.

24) Promover todo lo concerniente al alumbrado público, aguas corrientes y demás servicios primordiales.

25) Adoptar las medidas y precauciones tendientes a paliar las consecuencias de las inundaciones, incendios, derrumbes y otros cataclismos.

26) Determinar el control necesario para garantizar la fidelidad de las pesas y medidas.

27) Dictar el Código de Edificación.

28) Proveer lo concerniente a moralidad y buenas costumbres, tendientes a la erradicación de la circulación de mendigos, reprimir la vagancia, y toda forma de abandono de personas que signifique un peligro moral y social. Reglamentar las actividades de menores vendedores ambulantes de loterías, diarios, revistas, lustrabotas. A los fines de la registración, inspección y contralor de estas personas y actividades, se organizará el Registro Municipal, con carácter gratuito.

29) Reglamentar la venta y exposición de escritos, revistas o dibujos, dictando las disposiciones necesarias para el resguardo de la moral y las buenas costumbres.

30) Velar por la educación y cultura de sus habitantes. Dictar las disposiciones necesarias a fin de que no se ofrezcan en la vía pública, espectáculos que ofendan a la moralidad o perjudiquen las buenas costumbres o tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias o las instituciones religiosas.

31) Crear organismos encargados de las relaciones culturales, centros de educación artística en los museos o institutos ya existentes, coordinando las medidas necesarias con el Gobierno de la Provincia; y proveer al establecimiento en los parques y lugares públicos adecuados, de pequeños talleres para realizar muestras permanentes de arte infantil, dar cursillos sobre la especialidad, brindar asesoramiento al Magisterio y organizar festivales infantiles.

32) Organizar las dependencias u organismos necesarios destinados a defender la integridad física de los animales y a reprimir la circulación de animales sueltos y fiscalizar y prohibir los sitios o lugares de crianza y tenencia de animales peligrosos; reprimir los daños y/o la destrucción de árboles, jardines, paseos o lugares públicos.

33) Fundar asilos, refugios, hospitales, salas de primeros auxilios, dispensarios, casa-cunas y guarderías, estableciéndose los medios adecuados para la capacitación y recuperación de los internados y reglamentando el sistema de atención para los usuarios, sin perjuicio de las facultades concurrentes con la Provincia y la Nación.

34) Fomentar e impulsar las Bibliotecas Populares en los barrios, peñas y competiciones de producción literaria y artística, con preferencia sobre temas tradicionales, instituyéndose al efecto, becas y premios estímulo.

- 35) Dictar normas sobre la creación de escuelas, especialmente de capacitación y orientación técnica y sobre asuntos municipalistas, y la creación de cursos permanentes de capacitación para aspirantes a agentes de la administración municipal.
- 36) Proveer todo lo conducente a la higiene pública y aseo del Municipio.
- 37) Proveer lo referente a la medicina preventiva y asistencial y en general, a la defensa de la salud de los habitantes del Municipio.
- 38) Reglamentar las oficinas, químicas, bromatológicas y veterinarias municipales.
- 39) Reglamentar lo concerniente a establecimientos e industrias clasificados como incómodos e insalubres, pudiendo ordenar su remoción siempre que no fueran cumplidas las condiciones que se impusieran.
- 40) Establecer la vigilancia del expendio de sustancias alimenticias y prohibición de la venta y comiso de aquellas que por su calidad y condiciones sean perjudiciales a la salud y al aseo de los mercados, mataderos y corrales.
- 41) Establecer un servicio especial de policía mortuoria (crematorios, incineración, inhumación y exhumación de cadáveres).
- 42) Crear y reglamentar el servicio fúnebre municipal, sin perjuicio de los servicios fúnebres privados sobre la base de tasas especiales para empleados, obreros y personas carenciadas.
- 43) Establecer dentro de las posibilidades económicas, servicios jurídicos de carácter social para el asesoramiento y patrocinio jurídico y social gratuito de sus agentes y de los vecinos carentes de recursos.
- 44) - Propender la creación de servicios sociales para la comunidad dentro de las sociedades intermedias.
- 45) Proveer de los recursos necesarios en el Presupuesto para asistencia de enfermos pobres de solemnidad.
- 46) Establecer, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo, las normas conducentes a la seguridad del tránsito en materia de circulación de vehículos de todo tipo, examen psicofísico de los conductores, examen electroencefalográfico de aquellos cuyo estado psicofísico lo aconseje; el registro y normas de éticas del conductor, condiciones mecánicas de los vehículos en cuanto a frenos, luces y elementos de seguridad y la prohibición de escapes libres y emanaciones de los automotores.
- 47) Establecer disposiciones destinadas a eliminar los ruidos molestos en general, y reglamentar la propaganda comercial, estable o móvil, por medio de altoparlantes.
- 48) Nombrar y remover su personal dependiente.
- 49) Considerar la renuncia del Intendente, su aceptación y/o rechazo será por simple mayoría. Podrá por dos tercios de votos de sus miembros, promover la revocatoria del mandato del Intendente según lo normado en el Capítulo Primero, Título Segundo, Segunda Parte de esta Carta.
- 50) Considerar los pedidos de licencia del Intendente.
- 51) Solicitar al Departamento Ejecutivo informes verbales o por escrito.
- 52) Nombrar de su seno comisiones investigadoras.
- 53) Propender y crear establecimientos para la explotación agrícola-ganadera, la comercialización de los productos que se obtengan, el desarrollo de huertas y granjas familiares para la auto-provisión del mercado y la realización de mercado de frutos, hortalizas y floricultura.
- 54) Acordar las medidas legales necesarias en procura de soluciones al problema jurisdiccional sobre construcción y supervisión de las instalaciones sanitarias y de gas y

otros servicios análogos; y lo referente a la ejecución, distribución y tarifas emergentes de los servicios sanitarios, de agua corriente, gas, alumbrado y energía eléctrica, que tuviere a su cargo.

55) Prestar o denegar el acuerdo, que solicite el Departamento Ejecutivo, para la designación de aquellos funcionarios cuyo nombramiento exige este requisito.

56) Dictar Ordenanzas especiales sobre Códigos de Procedimientos Administrativos; Estatuto de los Funcionarios y Empleados Públicos; Régimen Electoral; Faltas y Contravenciones; Régimen del Banco Social Municipal; Régimen de Jubilaciones y Pensiones Municipales.

57) Propender a la formación de cooperativas con fines de interés público y de aquellos con capital de la Municipalidad y aporte de los usuarios del servicio o de la explotación a la cual se las destine; y autorizar consorcios, convenios y acogimiento a las leyes provinciales o nacionales.

58) Autorizar convenios con las demás Municipalidades, con la Provincia y con el Gobierno Nacional.

59) Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito.

60) Establecer la estructura y organización de las reparticiones municipales.

61) Tomar intervención en el trámite de iniciativa popular; llamar a referéndum popular; decidir los casos en que deba procederse a la revocatoria del mandato de los funcionarios electivos; y dar intervención al Jurado de Enjuiciamiento cuando corresponda; conforme a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

62) Convocar a elecciones municipales y referéndum en el caso que no lo haga el Departamento Ejecutivo.

63) Sancionar los regímenes de Contabilidad, contrataciones y de obras y servicios públicos. Nombrar a los miembros del Jurado de Reclamos.

64) Crear empresas, sociedades de economía mixta, entes autárquicos y todo tipo de organismos de dirección económica.

65) Insistir con los dos tercios del total de sus miembros presentes, en la sanción de una Ordenanza que haya sido vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

66) Dictar normas sobre habilitaciones comerciales, industriales y de establecimientos en general.

67) Ordenar el Digesto Municipal.

68) Determinar las zonas urbanas, suburbanas y demás áreas; y crear delegaciones en sectores del ejido municipal.

69) Dictar la Ordenanza Orgánica de las Comisiones Vecinales y crear el Registro de las mismas.

70) Crear el Boletín Oficial Municipal, estaciones de radio y/o televisión y demás medios de comunicación social, contemplados en esta Carta Orgánica.

71) Proponer al Superior Tribunal de Justicia una terna alternativa de candidatos para Juez de Paz no letrado, titular y suplente.

72) Ejercer por medio de Ordenanzas las demás facultades que competen a la Municipalidad, conforme a esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial y las que sean un derivado de ellas, indispensables para hacer efectivos los fines de la institución municipal, y que no hayan sido delegadas expresamente al Departamento Ejecutivo.

CAPITULO TERCERO: Formación, Sanción y Promulgación de las Ordenanzas. Veto.

Artículo 121° - Las Ordenanzas tendrán su origen en los proyectos presentados por los concejales, por el Departamento Ejecutivo, por el Defensor del Pueblo o por iniciativa popular. En las Ordenanzas se empleará la siguiente fórmula: "EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA."

Artículo 122° - Los proyectos de Ordenanza serán aprobados por simple mayoría de los miembros presentes del Concejo Deliberante, salvo que esta Carta Orgánica exigiere un número mayor, en caso de paridad, el Presidente de la sesión tiene doble voto.

Artículo 123° - Las Ordenanzas vetadas total o parcialmente por el Departamento Ejecutivo, regresarán al Concejo Deliberante con las observaciones realizadas que impusieron su veto. Si el Concejo Deliberante acepta dichas observaciones, quedarán automáticamente promulgadas. Si el Concejo Deliberante insistiera con el proyecto sancionado originariamente con la aprobación de las dos terceras partes de votos de los presentes, remitiéndolo al Departamento Ejecutivo, éste deberá promulgarla; de no conseguirse dicha mayoría, no podrá ser tratado nuevamente en el mismo período de sesiones.

Artículo 124° - Las Ordenanzas que no fueron vetadas, ni promulgadas dentro de los diez días hábiles de recibidas en el Departamento Ejecutivo quedarán promulgadas automáticamente.

Artículo 125° - Las Ordenanzas no serán obligatorias sino a partir de su publicación en el Boletín Oficial y desde el día que ellas determinen. Si no designan tiempo, serán obligatorios cinco días después de su publicación.

Artículo 126° - El Intendente Municipal, no pondrá en vigencia una Ordenanza vetada, ni aún la parte no afectada por el veto, con excepción de la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que podrá cumplirse la parte no vetada.

TITULO SEGUNDO

Departamento Ejecutivo

CAPITULO PRIMERO: Del Intendente, Elección. Requisitos. Duración. Remoción.

Artículo 127° - El Departamento Ejecutivo será ejercido por el Intendente Municipal, electo directamente a simple pluralidad de sufragios por el Cuerpo Electoral. A su cargo estará la administración local; la representación de la Municipalidad en sus relaciones oficiales y la ejecución de las Ordenanzas y Disposiciones que sancione el Concejo Deliberante, conforme lo determina esta Carta Orgánica.

Artículo 128° - Para ser electo Intendente Municipal se requiere ser ciudadano argentino, rigiéndose a su respecto los demás requisitos, incompatibilidades, inhabilidades, y condiciones que para los concejales.

Artículo 129° - El Intendente Municipal durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones

y podrá ser reelecto.

Artículo 130° - El Intendente Municipal gozará en sus funciones, de la asignación mensual que se fija en el Presupuesto.

Artículo 131° - El Intendente Municipal al asumir el cargo prestará juramento de desempeñar fielmente, respetando y haciendo respetar, en lo que de él dependa, la Constitución Nacional, Constitución Provincial y esta Carta Orgánica, ante el Concejo Deliberante, reunido en sesión especial. Deberá presentar al Concejo Deliberante, una Declaración Jurada, efectuada ante el Escribano Municipal de Gobierno o un Escribano Público de Registro, de los bienes patrimoniales que posea al iniciar sus funciones, debiendo cumplimentar los mismos requisitos al finalizar las mismas. Deberá residir en el Municipio y no podrá ausentarse por más de cinco días, sin permiso del Concejo. En Caso de receso del Concejo, podrá ausentarse por motivo de urgente interés público y por el tiempo que sea indispensable, con cargo de dar oportuno conocimiento al Concejo.

Artículo 132° - En caso de ausencia temporaria o suspensión del Intendente Municipal, las funciones de su cargo serán desempeñadas por el Presidente del Concejo Deliberante y en su defecto por sus Vicepresidentes por su orden; en defecto de éstos por el Concejal que designe el Concejo Deliberante por simple mayoría de votos, hasta que haya cesado el motivo del impedimento.

Artículo 133° - En caso de renuncia, muerte, incapacidad, o destitución del Intendente, si faltara menos de dos años para completar el período asumirá la Intendencia el Presidente del Concejo Deliberante, el Vicepresidente I o el Vicepresidente II del cuerpo, en ese orden, en caso de respectivas imposibilidades. Si ninguno de ellos pudiere hacerse cargo de la Intendencia, el Concejo Deliberante por simple mayoría de votos designará al concejal que deba hacerse cargo de la Intendencia. Para reemplazar al concejal que asuma las funciones de Intendente se incorporará el candidato que le sigue en la lista del partido político que lo propuso. Si faltara dos años o más para la expiración del período para el cual fue electo el Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante convocará a elección de Intendente Municipal, que se realizará en un plazo no mayor de noventa días. El mandato durará hasta completar el período.

Artículo 134° - La remoción del Intendente podrá efectuarse de incurrir el mismo en las causales mencionadas en el artículo 36° de esta Carta, mediante el proceso de revocatoria por referéndum. La promoción de dicho procedimiento podrá decidirla el Concejo Deliberante con el voto favorable de los dos tercios de sus integrantes notificándose la decisión al Intendente, quien tendrá un plazo de diez días hábiles para hacer conocer al Concejo y dar a publicidad su posición respecto a los cargos que se le formulen. Dentro del plazo de veinte días a partir de la notificación de la decisión del Concejo, el Intendente deberá convocar a la realización de un referéndum popular que decida la cuestión planteada, el cual deberá llevarse a cabo dentro de los cuarenta y cinco días subsiguientes. Decidida la promoción del proceso de revocatoria, el Concejo Deliberante, podrá suspender al Intendente con el voto de los dos tercios de sus miembros, la remoción del Intendente Municipal, también podrá realizarse por el procedimiento normado en los artículos 37° al 39° de esta Carta Orgánica.

CAPITULO SEGUNDO: Funciones del Intendente.

Artículo 135° - Son atribuciones y deberes del Intendente:

- 1) Nombrar y remover al personal administrativo con las limitaciones de esta Carta. Designando con acuerdo del Concejo Deliberante a los funcionarios que esta Carta Orgánica determina. Durante el receso del Concejo Deliberante, los nombramientos que requieran acuerdo, se harán en comisión con cargo de solicitar el acuerdo en los primeros quince (15) días del período de sesiones ordinarias, bajo sanción de que, si así no se hiciere los funcionarios cesarán en sus empleos.
- 2) Reglamentar las normas de estructuración y funcionamiento de los organismos, bajo sus dependencias; y la racionalización, coordinación y contralor de la labor de los funcionarios y agentes de la administración.
- 3) Participar en la formación de las Ordenanzas, iniciándolas en forma de proyecto con sus respectivos mensajes, pudiendo tomar parte en las deliberaciones sin voto y con el asesoramiento de sus Secretarios.
- 4) Promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo y reglamentarlas cuando corresponda.
- 5) Presentar al Concejo Deliberante antes del 31 de marzo de cada año, la cuenta general de la inversión de la Renta, que comprenderá el movimiento administrativo hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico anterior, y hasta el 30 de setiembre de cada año, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio siguiente.
- 6) Podrá vetar, total o parcialmente en el término de diez días hábiles las Ordenanzas sancionadas por el Concejo. El silencio del Departamento Ejecutivo, durante este término implicará su promulgación.
- 7) Informar personalmente o por escrito al Concejo Deliberante cuando éste así lo requiera.-
- 8) Ejecutar las multas establecidas por el Concejo Deliberante y demás sanciones, que se fijen en las Ordenanzas, sin perjuicio de los derechos y recursos que establezca el Código de Procedimiento Administrativo Municipal, por parte del afectado.
- 9) Hacer recaudar los impuestos y rentas que correspondan a la Municipalidad.
- 10) Celebrar contratos de locación y arrendamientos.
- 11) Celebrar contratos en general o autorizar trabajos, dentro del Presupuesto, debiendo hacerse por licitación pública cuando corresponda según esta Carta o por Ordenanza.
- 12) Celebrar contratos sobre la administración de los bienes inmuebles municipales, de conformidad a las Ordenanzas.
- 13) Ejecutar y hacer cumplir el Presupuesto de acuerdo con esta Carta y la Ordenanza respectiva.
- 14) Tener a su cargo el empadronamiento de los contribuyentes por impuestos municipales.
- 15) Hacer practicar los balances y publicarlos por lo menos cada tres meses y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los treinta días de vencido el ejercicio.
- 16) Expedir las órdenes de pago correspondiente.
- 17) Expedir órdenes por escrito, para visitas domiciliarias, cuando la higiene y la seguridad pública lo requieran.
- 18) Representar a la Municipalidad por sí o por delegación en su relación exterior y ejercer por sí o por apoderados ante los tribunales o cualquier otra autoridad como demandante o

demandada, los derechos y acciones que corresponda al Municipio.

19) Concurrir y brindar un informe sobre la actuación del Departamento Ejecutivo en el ejercicio anterior y proyectos para el ejercicio corriente, al inaugurarse el período ordinario de sesiones de cada año, dando cuenta del estado en general del Municipio.

20) Convocar a elecciones y a referéndum municipales.

21) Podrá requerir la prórroga de las sesiones del Concejo y convocar a sesiones extraordinarias con especificación del motivo y siempre que razones urgentes de interés público lo reclamen.

22) Ordenar la demolición de los edificios o construcciones que, ofrezcan un peligro inminentes para la seguridad pública, previo el informe circunstanciado y dictamen de las reparticiones técnicas, asegurando el derecho de defensa.

23) Ordenar la demolición de las construcciones que ofrezcan peligro inmediato para la salud pública, previo informe de las oficinas técnicas, pudiendo demolerlas, cumplido el emplazamiento que se haga y a costa del propietario.

24) Ordenar la desocupación y clausura si fuera necesario de casas, negocios o establecimientos industriales, cuando razones de higiene, seguridad o moralidad pública lo determine, previo al informe circunstanciado y dictamen de las reparticiones técnicas, asegurando el derecho de defensa.

25) Decretar y resolver para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas.

26) Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal de conformidad con las Ordenanzas vigentes.

27) Adoptar , gestionar y resolver en la forma y condiciones que sean de su competencia todo cuanto atañe a su gestión de Intendente respecto de las personas y cosas sometidas a su jurisdicción y, en especial, todo lo relacionado al aseguramiento permanente y regular de los servicios primordiales, locales, a la higiene, moralidad, seguridad, información, difusión, abastecimiento, preservación de la tranquilidad pública, contra los ruidos molestos y afirmación de los vecinos, a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

CAPITULO TERCERO: Los Secretarios y Funcionarios.

Artículo 136° - Para la consideración, despachos, resoluciones y seguimiento de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, el Intendente podrá designar Secretarios, quienes refrendarán los actos del Intendente, sin cuyo requisito, carecerán de validez.

Artículo 137° - Las Secretarías del Departamento Ejecutivo, a propuesta del Intendente, serán establecidas por Ordenanza, que determinará su respectiva competencia y estructuras.

Artículo 138° - Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo respecto de ellos las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los concejales.

Artículo 139° - Los Secretarios y Funcionarios del Departamento Ejecutivo, gozarán de la remuneración que le fije el Presupuesto Municipal.

CAPITULO CUARTO: Del Jurado de Reclamos.

Artículo 140° - El Jurado de Reclamos estará integrado por tres miembros titulares y tres

suplentes, que serán designados anualmente por el Concejo Deliberante.

Artículo 141° - Para ser miembro del Jurado de Reclamos se requieren las mismas condiciones que para ser Concejal. Los suplentes reemplazarán por su orden a los titulares en caso de muerte, incapacidad, renuncia, inhabilitación o recusación con causa y que la misma haya sido admitida por el Concejo.

Artículo 142° - Los miembros del Jurado de Reclamos pueden ser removidos por las causales del Artículo 36° de esta Carta, mediante el voto de los dos tercios de los integrantes del Concejo Deliberante otorgándoseles oportunidad de ejercer el derecho de defensa a los involucrados.

Artículo 143° - Compete al Jurado de Reclamos los casos que los contribuyentes planteen en tiempo y forma, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando consideren exagerado el monto del impuesto, tasa, derecho o contribución.
- b) Cuando consideren no estar comprendidos en la categoría de contribuyente asignada por la autoridad municipal competente.

Artículo 144° - Las resoluciones del Jurado de Reclamos se adoptarán por mayoría de votos y serán apelables ante el Intendente Municipal.

Artículo 145° - Por Ordenanza se dictarán las normas de organización y procedimiento que sean necesarias para el desempeño del Jurado de Reclamos.

CAPITULO QUINTO: Del Procedimiento Administrativo.

Artículo 146° - Los actos administrativos municipales deberán ajustarse a las formalidades, requisitos y exigencias establecidas en esta Carta y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 147° - El Concejo Deliberante dictará una Ordenanza de Procedimientos Administrativos que regule la actividad administrativa municipal centralizada y descentralizada, dentro de los siguientes presupuestos:

- a) - Deberá respetar los principios procesales de legalidad, defensa, publicidad, informalidad y eficacia, celeridad, economía y determinación oficiosa de la verdad.
- b) - Contendrá una tipificación circunstanciada de las características de emisión de la voluntad de la administración, cuidando de incluir dentro de la legitimidad de la decisión como mínimo, los requisitos relativos al objeto, competencia, motivación y forma.
- c) - Reglamentará los requisitos de forma, plazo y trámite para los recursos de aclaratoria, revocatoria, jerárquico, apelación, nulidad, queja y demás que se determinen; y los requisitos que competan al ámbito municipal en cuanto a los recursos de carácter contencioso administrativo en sede judicial, provincial. Su falta de reglamentación no impedirá su ejercicio.

TITULO TERCERO

De los Tribunales Municipales de Faltas.

Artículo 148° - El juzgamiento de las infracciones a las Ordenanzas del Municipio y de otras normas, cuya aplicación le competan a éste, estará a cargo de los Tribunales Municipales de Faltas.

Artículo 149° - Los Tribunales mencionados en el Artículo anterior aplicarán las sanciones que se determinen en el Código Municipal de Faltas y demás normas pertinentes, en ningún caso se podrá aplicar sanciones privativas de la libertad. Dicho Código deberá normar el procedimiento ante los Tribunales de Faltas.

Artículo 150° - Por Ordenanza se crearan los Tribunales de Faltas, que sean necesarios para un eficaz desempeño de su labor, determinándose si serán unipersonales o colegiados o de única o doble instancia, fijándose los requisitos e incompatibilidades de los Secretarios, Funcionarios y empleados de dichos Tribunales.

Artículo 151° - Las decisiones definitivas de los Tribunales de Faltas, serán consideradas última instancia administrativa.

Artículo 152° - Los miembros de los Tribunales Municipales de Faltas, deberán ser abogados con tres años de ejercicio de la profesión o función judicial, tener los requisitos para ser concejal, y le caben las mismas incompatibilidades e inhabilidades. Además una vez nombrados, no podrán ejercer su profesión ni otra actividad, excepto la docencia superior en horario compatible con su función.

Artículo 153° - Los miembros de los Tribunales Municipales de Faltas, serán nombrados por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante. Y sólo podrán ser removidos por el Jurado de Enjuiciamiento por las causales del Artículo 36° de esta Carta. Durarán en sus funciones, mientras guarden buen desempeño de las mismas. Su remuneración no podrá superar la del Intendente.

TITULO CUARTO

De la Fiscalía, Contaduría y Tesorería.

CAPITULO PRIMERO: De la Fiscalía.

Artículo 154° - La Fiscalía Municipal es un órgano jurídico encargado de defender el Patrimonio de la Municipalidad y de velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la Administración.

Artículo 155° - El Fiscal Municipal es el representante legal de la Municipalidad, sin perjuicio de las demás funciones que determine la Ordenanza y será parte legítima en todo recurso administrativo de apelación o jerárquico y en los juicios contenciosos administrativos y en todos aquellos donde se controviertan los intereses del Municipio.

Artículo 156° - El Fiscal Municipal, será designado por el Intendente Municipal con

acuerdo del Concejo Deliberante, durará en sus funciones mientras lo desempeñe correctamente y podrá ser removido por las causales del Art. 36 de esta Carta, por proceso ante el Jurado de Enjuiciamiento.

Artículo 157° - Para ser Fiscal Municipal deberá ser argentino, tener como mínimo veinticinco años de edad, poseer título de abogado con tres años de ejercicio de la profesión o desempeño en función judicial.

Artículo 158° - El cargo de fiscal municipal es incompatible con el ejercicio de su profesión en causa o defensa de intereses de terceros contra la Municipalidad, la Provincia o la Nación.

CAPITULO SEGUNDO: De la Contaduría y Tesorería.

Artículo 159° - La Contaduría Municipal tiene como función el registro y control interno de la gestión económica, financiera y patrimonial en la actividad administrativa de los departamentos de gobierno municipal, órganos de contralor y entes descentralizados. Realiza el control preventivo de todos los libramientos de pago, para asegurar que se ajusten a la Ordenanza General de Presupuesto u Ordenanzas que sancionen gastos, sin cuya intervención no podrá efectuarse ningún pago.

Artículo 160° - La Tesorería Municipal no podrá ejecutar pago alguno que no haya sido previamente autorizado por la Contaduría Municipal.

Artículo 161° - El Contador y el Tesorero Municipal durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser nombrados nuevamente, por Ordenanzas se reglamentarán sus deberes, atribuciones, incompatibilidades e inhabilidades, cumplimentando lo dispuesto por esta Carta.

Artículo 162° - Para ser Contador o Tesorero Municipal se requiere ser argentino, tener como mínimo veinticinco años de edad, poseer título universitario de Contador o Licenciado en Administración de Empresas, con tres años de ejercicio de la profesión.

Artículo 163° - El Contador y el Tesorero Municipal, serán designados por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante, podrán ser removidos por las causales del Artículo 36° de esta Carta, por proceso ante el Jurado de Enjuiciamiento.

TITULO QUINTO

Tribunal Municipal de Cuentas.

Artículo 164° - El Tribunal de Cuentas Municipal estará integrado por tres miembros que serán designados por el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante. Será presidido por un abogado.

Artículo 165° - Los miembros del Tribunal de Cuentas deben ser argentinos, abogados o

contadores públicos, con cinco años de ejercicio de la profesión o función judicial, veinticinco años de edad como mínimo y ser nativos de esta ciudad o contar con tres años de residencia en ella anteriores a su designación.

Artículo 166° - Los miembros del Tribunal de Cuentas durarán en sus funciones mientras las desempeñen correctamente; sólo podrán ser removidos y suspendidos por las mismas causales del Artículo 36° de esta Carta, y por proceso ante el Jurado de Enjuiciamiento

Artículo 167° - Son atribuciones del Tribunal de Cuentas:

- a) - Nombrar y remover los empleados de su dependencia.
- b) - Examinar las cuentas de percepción e inversión de las Rentas, aprobar o deshechar las y en caso de desaprobadas, determinar las responsabilidades correspondientes.
- c) - Inspeccionar las oficinas públicas que administren fondos municipales y tomar las medidas necesarias para prevenir irregularidades.
- d) - Realizar auditorias externas en las instituciones donde el Municipio tenga intereses y efectuar investigaciones a solicitud de los Departamentos del Municipio.
- e) - Dictaminar sobre rendiciones de cuentas y pronunciarse sobre las observaciones que haga la Contaduría Municipal, a las órdenes de pagos, y cuantas atribuciones que competan a su función específica.
- f) - La ejecución de las resoluciones del Tribunal de Cuentas estarán a cargo del Fiscal Municipal.

Artículo 168° - Por Ordenanza se reglamentará el procedimiento ante el Tribunal Municipal de Cuentas.

TITULO SEXTO

Defensor del Pueblo.

Artículo 169° - El Defensor del Pueblo será electo por el voto directo por el Cuerpo Electoral Municipal. Se adjudicará el cargo al primer candidato que figure en la lista de concejales propuesta por el partido político o frente de partidos políticos que no logren introducir concejales; que siga en orden por el número de votos a los partidos que ya tienen u obtuvieron Concejales en el Comicio en que se elige Defensor del Pueblo y siempre que el partido supere por lo menos el 2% de los votos emitidos. Si ningún partido político de los que se presentaron a elecciones municipales de concejales sin lograr estos cargos, obtuvieron el mínimo porcentaje señalado o todos los partidos estuvieran representados, el cargo de Defensor del Pueblo se adjudicará como si fuera un cargo más de concejal de los que se eligen en el acto electoral respectivo, conforme al sistema de representación proporcional.

Artículo 170° - El Defensor del Pueblo durará cuatro años en sus funciones, recibirá una remuneración similar a la del concejal y deberá reunir los mismos requisitos que éste para ser electo. También le serán aplicables las mismas incompatibilidades, inhabilidades y condiciones que a los concejales, podrá ser removido y suspendido en igual forma y por las mismas causales que el Intendente Municipal.

Artículo 171° - En caso de suspensión del Defensor del Pueblo, lo suplirá el siguiente candidato a concejal en la lista del partido que lo propuso si se produjera la muerte, renuncia u otra causa de vacancia definitiva quien lo supla continuará hasta el vencimiento de su mandato.

Artículo 172° - Compete al Defensor del Pueblo proteger los derechos e intereses públicos de los habitantes del Municipio, sin recibir instrucciones de autoridad alguna, frente a los actos, hechos u omisiones del Gobierno Municipal, que impliquen el ejercicio ilegítimo defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Tiene a sí mismo a su cargo la defensa de los intereses difusos o derechos colectivos, que no puede ser ejercida por personas o grupos de forma individual. Las actuaciones serán gratuitas para el administrado. Por Ordenanza se establecerá la estructura de la oficina del Defensor del Pueblo y el procedimiento de actuación ante el mismo.

Artículo 173° - Para el cumplimiento de sus funciones el Defensor del Pueblo tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) - Requerir a las dependencias municipales las correspondientes informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o sus copias certificadas. La negativa o negligencia del funcionario responsable será considerada como entorpecedora de la investigación. El Defensor del Pueblo informará al Intendente Municipal y al Concejo Deliberante tal circunstancia y podrá hacerla pública.
- 2) - Tener acceso a oficinas, archivos, institutos y cualquier otra dependencia municipal.
- 3) - Realizar inspecciones y pericias sobre libros, expedientes, documentos, aún aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de éstos últimos.
- 4) - Solicitar los informes y el envío de la documentación o su copia certificada a las entidades públicas o privadas, a fin de favorecer el curso de las investigaciones.
- 5) - Solicitar la comparecencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciantes y de cualquier particular o funcionario municipal que pueda proporcionar información sobre los hechos que se investigan.
- 6) - Disponer para la investigación de uno o varios casos determinados del concurso de empleados y funcionarios del Departamento Ejecutivo y de los demás órganos o de los entes descentralizados.
- 7) - Ordenar la realización de todos los estudios y pericias necesarias para la investigación.
- 8) - Fijar plazos para la remisión de informes y antecedentes y la realización de diligencias.
- 9) - Formular recomendaciones o sugerencias dirigidas directamente a las distintas dependencias de los organismos municipales.
- 10) - Informar a la opinión pública y a los organismos del Municipio competentes sobre los hechos o circunstancias que, a su criterio, merezcan tomar estado público.
- 11) - Presentar proyectos de Ordenanzas y tendrá voz en el Concejo Deliberante.
- 12) - Realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones y para asegurar que en la Administración Municipal se cumplan los principios de celeridad, eficiencia, oportunidad, austeridad, honestidad, idoneidad y publicidad en el ejercicio de la función pública.

TITULO SÉPTIMO

Escribanía de Gobierno.

Artículo 174° - La Escribanía de Gobierno es un órgano técnico, a cargo de un funcionario con título universitario de escribano público a quien secundará el personal administrativo que fije la Ordenanza respectiva.

Artículo 175° - El Escribano de Gobierno Municipal será designado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designado. Puede ser removido por las causales del Artículo 36° de esta Carta, por proceso ante el Jurado de Enjuiciamiento.

Artículo 176° - Para ser Escribano de Gobierno, además del título profesional se requiere ser argentino, y tener como mínimo veinticinco años de edad.

Artículo 177° - El Escribano de Gobierno Municipal intervendrá en todo acto jurídico o contrato de cualquier naturaleza que deba instrumentar por Escritura Pública en que sea parte el Municipio, sus entes descentralizados o sociedades en que el Municipio tenga participación, inscribiéndose en el protocolo respectivo las Escrituras que se otorguen inscribiéndose en los registros pertinentes. Autenticará los actos de los procedimientos licitatorios y similares, certificará las transmisiones, delegaciones y reasunciones de mandatos del Intendente y juramentos de los funcionarios que deban prestarlo; intervendrá en el estudio y perfeccionamiento legal de los títulos de las propiedades del estado municipal, con facultades para solicitar y gestionar de las autoridades provinciales y nacionales, todas las medidas que considere necesarias, asesorar e intervenir en el otorgamiento de escrituras traslativas de dominios de inmuebles en el ejido municipal, de las personas de escasos recursos económicos; y tendrá los demás deberes y atribuciones que se reglamenten por Ordenanza, complementando lo dispuesto por esta Carta.

TITULO OCTAVO

Jurado de Enjuiciamiento.

Artículo 178° - El Jurado de Enjuiciamiento estará compuesto por siete miembros; tres de ellos serán concejales, los otros cuatro deberán ser electores del Municipio y residentes en él, que cuenten como mínimo con veintidós años de edad y ser idóneos. Dos de éstos por lo menos serán abogados matriculados. Dichos electores no deberán ser empleados municipales ni funcionarios del Gobierno Provincial o Nacional. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados.

Artículo 179° - El Concejo Deliberante en su primer mes de sesiones ordinarias del año que correspondiere, designará los tres concejales que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento y procederá a nombrar a los demás miembros de dicho tribunal por sorteo. También se designará igual número de suplentes, quienes reemplazarán a los titulares, en

caso de recusación con causa, inhibición, renuncia, muerte o cualquier otra causa de apartamiento definitivo. Si se agotara el número de suplentes, el Concejo Deliberante, procederá a la designación de quienes corresponda en base al sistema normado. Los electores que integren el Jurado podrán ser removidos de sus cargos por el Concejo Deliberante si incurrieren en algunas de las causales del Artículo 36° de esta Carta.

Artículo 180° - Quedan sujetos al juzgamiento por el Jurado de Enjuiciamiento en caso de incurrir en algunas de las causales del Artículo 36° de esta Carta, los miembros de los Tribunales Municipales de Faltas, el Fiscal Municipal, el Contador, el Tesorero, los miembros del Tribunal de Cuentas, el Escribano de Gobierno y cualquier otro funcionario que sea designado con acuerdo del Concejo Deliberante.

Artículo 181° - Para la actuación del Jurado de Enjuiciamiento deberá mediar acusación que podrá ser formulada por cualquier habitante argentino del Municipio; si fuera extranjero deberá ser elector municipal. Previamente a la intervención del Jurado, el Concejo Deliberante, hará investigar en un plazo de veinte días la veracidad de los hechos que se imputan al funcionario afectado; la investigación estará a cargo de una comisión de enjuiciamiento que el Concejo Deliberante designará de su seno cuando integre las demás comisiones. Dicha comisión de enjuiciamiento podrá requerir de las autoridades, oficinas o instituciones los antecedentes necesarios para el cumplimiento de sus funciones; al iniciar su tarea de comisión dará traslado de la denuncia al afectado para que en el plazo de diez días formule su descargo y ofrezca pruebas. Finalmente dictaminará si considera procedente o no, la formación del Jurado de Enjuiciamiento.

Artículo 182° - Transcurrido el plazo mencionado en el Artículo anterior, aún sin despacho de la Comisión de Enjuiciamiento, el Concejo Deliberante se pronunciará respecto a si el caso planteado implica que el funcionario involucrado incurrió en alguna de las causales del Artículo 36° de esta Carta. La decisión afirmativa, deberá contar con la mayoría absoluta y en tal caso suspenderá al acusado y pasará los antecedentes al Jurado de Enjuiciamiento. Si no diera la mayoría o resultara negativa la votación, se archivarán las actuaciones.

Artículo 183° - Llegado el caso al Jurado de Enjuiciamiento, éste deberá pronunciarse en el plazo de sesenta días hábiles, respetando el debido derecho de defensa, la falta de pronunciamiento en dicho lapso, implica absolucón. El Jurado funcionará con quórum de por lo menos cinco de sus miembros, pero será suficiente, simple mayoría para dictar sentencia. El veredicto condenatorio tendrá como efecto la destitución del funcionario afectado. En caso de absolucón expresa o tácita, el funcionario será repuesto en su cargo.

TERCERA PARTE

Régimen Electoral, Tribunal Electoral Municipal. REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

TITULO PRIMERO

Régimen Electoral. Tribunal Electoral Municipal

CAPITULO PRIMERO: Régimen Electoral.

Artículo 184° - Tienen derecho y obligación de votar en las elecciones municipales todos los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del Municipio.

Artículo 185° - Podrán solicitar su inscripción en el padrón electoral los extranjeros que tengan dieciocho años de edad, sepan leer y escribir el idioma nacional, ejerzan actividad lícita, tengan tres años de residencia permanente en el Municipio y sean contribuyentes directos o tengan cónyuge o hijos argentinos.

Artículo 186° - El Concejo Deliberante sancionará una ordenanza electoral, en la que se garantizará la representatividad de las minorías. Los miembros del Concejo Deliberante que no puedan culminar el desempeño de sus mandatos serán reemplazados por quienes los sigan en la lista del respectivo partido político que los propuso y agotada la lista de los titulares ingresarán los suplentes. Regirá para la elección de los Concejales el sistema proporcional. Mientras no se sancione la Ordenanza Electoral, regirán en el ámbito municipal las normas electorales para las elecciones provinciales en cuanto no se opongan a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

Artículo 187° - Las elecciones municipales podrán celebrarse separadas o simultáneamente con las provinciales y/o nacionales.

CAPITULO SEGUNDO: Tribunal Electoral Municipal.

Artículo 188° - Crease el Tribunal Electoral Municipal que estará presidido por el Presidente del Concejo Deliberante e integrado por el Fiscal Municipal y el Defensor del Pueblo, o quienes suplan a estos funcionarios en caso de impedimento.

Artículo 189° - Estará a cargo del Tribunal Electoral Municipal, todo lo relacionado con la organización de los procesos electorales municipales, incluido el Referéndum, decidirá toda cuestión relativa a derecho del sufragio, practicará los escrutinios definitivos en el acto público, resolverá las impugnaciones, proclamará a los electores, otorgará los títulos correspondientes, formará el padrón municipal y realizará las demás funciones que la ordenanza le encomiende. Sus decisiones se consideran instancia suficiente para habilitar la vía contenciosa judicial en caso de disconformidad de partes.

TITULO SEGUNDO

Reforma de la Carta Orgánica.

Artículo 190° - La Carta Orgánica podrá reformarse en todo o en parte por una Convención convocada para tal fin. La necesidad de la Reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros. Dicha declaración no puede ser vetada por el Intendente Municipal. La Convención sólo podrá tratar los artículos cuya revisión se proponga, pero no estará obligada a modificarlos. El

Concejo Deliberante deberá convocar a la Convención obligatoriamente cada veinte años para la revisión total de la Carta Orgánica. La Convención así convocada tendrá la misma autonomía que la primera Convención Municipal Constituyente.

Artículo 191° - La enmienda o reforma de un sólo artículo podrá ser sancionado por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y el sufragio afirmativo del pueblo de la ciudad de Posadas, convocada al efecto en oportunidad de la primera elección de carácter municipal que se realice, en cuyo caso la enmienda o reforma quedará incorporada al texto constitucional. Reformas o enmiendas de esta naturaleza no podrán llevarse a cabo sino con intervalo de dos años.

Artículo 192° - Para ser electo convencional se requerirá ser ciudadano argentino y reunir las demás condiciones exigidas para ser concejal.

Artículo 193° - El cargo de convencional es compatible con cualquier otro cargo público nacional, provincial o municipal, excepto el de Gobernador, Vicegobernador, Ministro, Legislador Nacional o Provincial, Jefe de la Policía, Miembro del Poder Judicial y del Tribunal de Cuentas, Intendente Municipal y Secretario del Departamento Ejecutivo, Concejal, Miembro del Tribunal de Cuentas Municipal, Defensor del Pueblo Municipal y Fiscal Municipal.

Artículo 194° - La Convención estará integrada por el mismo número de miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 195° - Para la reforma de la Carta Orgánica se convocará a elecciones que se realizarán, con preferencia independientemente de cualquier otra, debiendo aplicarse el sistema de representación proporcional. En el mismo acto deberá elegirse un número de suplentes igual al de los titulares.

Artículo 196° - La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta días de proclamados los electores por el Tribunal Electoral, deberá dar cumplimiento a sus tareas en el plazo que ella misma fije, que no podrá superar el año.

Artículo 197° - La Convención tendrá facultad para dictar su propio reglamento; nombrar y remover su personal; confeccionar su presupuesto y aprobar sus inversiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Carta Orgánica entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. El Gobierno Municipal tendrá trescientos sesenta y cinco días de plazo para adecuar las estructuras del mismo en función de lo dispuesto por ésta.

SEGUNDA: El Intendente Municipal solicitará acuerdo para la designación de todos los funcionarios que esta Carta Orgánica determina, incluso de aquellos cargos que actualmente se encuentran cubiertos.

TERCERA: Teniendo en cuenta que el mandato popular eligió el actual Concejo Deliberante para funcionar por un período de cuatro años, la elección de los nuevos miembros del Concejo Deliberante, se efectuará conjuntamente en elecciones nacionales, provinciales y municipales del año 1.991.

CUARTA: A partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica, no será de aplicación en el Municipio de Posadas la Ley Orgánica de Municipalidades Provincial. Hasta tanto se dicte las Ordenanzas de Contabilidad, Obras Públicas y demás normas generales señaladas en esta Carta, continuará aplicándose en el orden municipal de Posadas las normas similares provinciales.

QUINTA: Las Ordenanzas y Resoluciones en vigencia seguirán aplicándose en tanto no se contrapongan a la presente Carta Orgánica. Hasta tanto sea electo el Defensor del Pueblo será suplido en el Tribunal Electoral por un Juez del Tribunal de Faltas elegido por sorteo.

SEXTA: La enmienda o reforma prevista en el Artículo 191º, sólo podrá ser declarada por el Concejo Deliberante que se constituya conforme a las previsiones de esta Carta Orgánica.

SÉPTIMA: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá gestionar ante el Gobierno de la Provincia la derogación o modificación de las normas que se opongan a la presente Carta Orgánica. Especialmente se gestionará que se determine constitucionalmente la no intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia una vez constituido el Tribunal de Cuentas Municipal, mientras no se modifique el Artículo 133º de la Constitución Provincial, el Municipio cumplimentará en un todo lo allí dispuesto, simultáneamente con el funcionamiento del Tribunal de Cuentas Municipal, se gestionará el dictado de las normas provinciales necesarias para la creación del Registro Público Notarial a los efectos del funcionamiento de la Escribanía de Gobierno Municipal.

OCTAVA: Los miembros de la Convención Constituyente Municipal jurarán la presente antes de disolver el Cuerpo. El Intendente Municipal y los miembros del Concejo Deliberante, prestarán juramento ante la Convención Constituyente. Cada Departamento Municipal dispondrá lo necesario, para que los demás funcionarios y órganos comunales juren esta Carta Orgánica.

NOVENA: El texto oficial de esta Carta estará suscripto por el Presidente, los miembros, Secretario y Pro-Secretario de la Convención Constituyente, los mismos verificarán su correcta publicación en el Boletín Oficial y la entrega a las autoridades municipales de la documentación a cargo de la Convención, bajo Acta.

DÉCIMA: La Convención se disolverá automáticamente el día treinta y uno de diciembre de 1.988.

UNDÉCIMA: En la Ciudad de Posadas, a los treinta días del mes de noviembre de 1.988, la Honorable Convención Constituyente Sanciona y Promulga la presente Carta Orgánica y sus DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

JUAN CARLOS PAGNINI ALEJANDRO FABIAN PAJON
Secretario H.C.D. Presidente H.C.D.

ORDENANZAS QUE REGLAMENTAN FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA CARTA ORGANICA

POSADAS, 29 de Noviembre de 1990

ORDENANZA N ° 151

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

SECCION I: DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Capítulo 1: De la oficina del Defensor del Pueblo.

ARTICULO 1°: EL Defensor del Pueblo tendrá sus oficinas administrativas en el lugar que determine el Departamento Ejecutivo. Las mismas tendrán las características de comodidad, funcionalidad y decoro acordes con las misiones y funciones del Defensor del Pueblo establecidas en la Carta Orgánica Municipal y esta Ordenanza.

Capítulo 2: Del Personal Administrativo del Defensor del Pueblo.

ARTICULO 2°: SIN perjuicio de las facultades conferidas al Defensor del Pueblo en el inciso 6° del Artículo 173° de la Carta Orgánica Municipal, y de las naturales de todo funcionario público de solicitar la adscripción de personal de otras dependencias siguiendo la vía jerárquica, el Defensor del Pueblo tendrá el siguiente personal:

- a) Un Jefe o responsable de Mesa de Entrada y Salidas.
- b) Dos Auxiliares Administrativas Mecnógrafos.
- c) Un Asesor Jurídico con Título de Abogado matriculado en el Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones.
- d) Un Secretario Privado.
- e) Un Secretario Administrativo.

ARTICULO 3°: EL personal mencionado en los incisos a, b, c, d, y e del Artículo anterior no gozará de estabilidad y tendrán siempre el carácter de contratados con relación de

dependencia, teniendo en cuenta que cada Defensor del Pueblo dura cuatro años en sus funciones. Los citados agentes tendrán contrato con el Departamento Ejecutivo según propuestas de nombres hecha por el defensor del Pueblo por escrito al Departamento Ejecutivo, pero para su ingreso deberán cumplir los requisitos exigidos para el Personal de la Administración Pública Municipal y los de esta Ordenanza.

ARTICULO 4°: LA categoría de revista de los agentes mencionados en los incisos a, b, c, d y e del Artículo 2° será determinada por el Departamento Ejecutivo según funciones análogos del organigrama administrativo del Departamento Ejecutivo y/o del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 5°: LOS contratos con relación de dependencia del personal incluido en los incisos a, b, c, d y e del Artículo 2° de esta Ordenanza tendrá como máximo un año de duración, pudiendo ser renovados indefinidamente por pedido expreso y por escrito del Defensor del Pueblo al Departamento Ejecutivo; los contratos en cuestión no podrán ser rescindidos antes de sus vencimientos por el Departamento Ejecutivo, salvo pedido expreso y por escrito del Defensor del Pueblo, sin perjuicio de las sanciones previstas para el personal de la Administración Pública Municipal por las Ordenanzas y Reglamentaciones en vigencia.

SECCION II: DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y DE LA ACTUACION DE ESTE .

Capítulo 1: De la acción ante el Defensor del Pueblo.

ARTICULO 6°: TODO vecino de la Ciudad de Posadas que reúna las condiciones exigidas para ser elector municipal según lo establecido en los Artículos 184 y 185 de la Carta Orgánica Municipal, podrá solicitar la actuación del Defensor del Pueblo ante lo que considere transgresiones del Poder Público Municipal, de acuerdo a la tipificación contenida en el Artículo 172° de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 7°: LA solicitud de actuación del Defensor del Pueblo aludida en el Artículo anterior será presentada por escrito, en el horario de oficina en la Mesa de Entradas y Salidas del mismo, la que llevará un registro propio de expedientes. El escrito deberá contener el nombre, domicilio, documento, nacionalidad y estado civil del solicitante, como así una denuncia detallada de las circunstancias en que basa su solicitud de intervención del Defensor del Pueblo, pudiendo ofrecer todo elemento de prueba que haga a su fundamentación. La presentación de este escrito estará exenta del pago de todo derecho, tasa o arancel.

ARTICULO 8°: PREVIA verificación de que el firmante del escrito mencionado en el Artículo anterior reúne las condiciones establecidas en el Artículo 6° de esta Ordenanza, la Oficina del Defensor del Pueblo sacará un proveído dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de presentado el escrito, con la firma de éste, por el cual se tiene al solicitante por presentado y por establecida la intervención del Defensor del Pueblo de acuerdo a las atribuciones y deberes conferidas a éste por la Carta Orgánica Municipal. Luego de este

proveído, el solicitante podrá petitionar las audiencias que considere necesarias al Defensor del Pueblo, para interiorizarse personalmente de las circunstancias de su denuncia y podrá concurrir a las oficinas del Defensor del Pueblo las veces que quiera para estar al tanto de las gestiones que este realiza en relación a su presentación.

ARTICULO 9º: DE todas las actuaciones que realice el Defensor del Pueblo en relación a la presentación del vecino solicitante, se dejará constancia en el expediente, sea en forma de notas, declaraciones de testigos, de funcionarios y agentes municipales, actas de reuniones, versiones taquigráficas de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, copia de Proyectos de Ordenanza, Comunicación, Resolución o Declaración, copia de las denuncias que efectúe ante las autoridades competentes cuando tuviere motivos fundados para creer que los hechos denunciados e investigados pudieran configurar la comisión de irregularidades contables, administrativas o delitos, etc.

ARTICULO 10º: EL expediente de referencia en el Artículo anterior estará a disposición del vecino solicitante de la intervención del Defensor del Pueblo, para que éste pueda verlo en la mesa de entradas y salidas. También podrán verlos todas las personas que en cualquier carácter tengan participación en el mismo. En Ningún caso se prestará el expediente, y quienes quieran copias autenticadas por el Defensor del Pueblo de partes o de la totalidad del mismo, deberán solicitarlo por escrito haciendo una breve fundamentación del pedido. El Defensor el Pueblo decidirá sobre el mismo.

Obviamente quedan exceptuados de estos trámites los casos de requerimiento judicial del expediente.

ARTICULO 11º: EL expediente mencionado en el Artículo 9º (novenos) de esta Ordenanza, llevará todas sus hojas foliadas, con la firma del Secretario Administrativo del Defensor del Pueblo.

ARTICULO 12º: DADA las características de las funciones, deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo y los alcances de las mismas, el trámite iniciado por el vecino solicitante de la intervención del Defensor del Pueblo no tiene plazo determinado de duración, ni término ni etapas procesales, quedando todo esto a criterio e interpretación del Defensor del Pueblo, quien cuando considere que se ha agotado su gestión en un expediente, redactará un informe que tendrá por nombre “ Conclusión Final”, y en él sintetizará las gestiones realizadas y los resultados obtenidos. En este caso, el expediente se archivará y de una copia de todas “Las Conclusiones Finales” se formará una carpeta aparte y las mismas también deberán ser transcriptas y un libro de actas habilitado al efecto por el Defensor del Pueblo.

Capítulo 2º: El Defensor del Pueblo ante el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 13º: EL Defensor del Pueblo asumirá su cargo en la oportunidad prevista en el Artículo 105º de la Carta Orgánica Municipal, conjuntamente y en la misma Sesión que lo hagan los Concejales electos, debiendo tener la aprobación de su diploma el mismo trámite que el de los Concejales, verificándose el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Artículo 169º de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 14°: SIN perjuicio de lo que establezca el Honorable Concejo Deliberante en su reglamento interno, y en virtud de lo establecido por la Carta Orgánica Municipal en su Art. 173°, Inc. 11, el Defensor del Pueblo podrá participar en las Sesiones del Honorable Concejo Deliberante cuando lo considere necesario, para lo cual tendrá asignada una banca en el recinto, con un letrado que lo identifique como Defensor del Pueblo. Tanto para la presentación de Proyectos como para su intervención en las Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el Defensor del Pueblo será considerado un Concejal más, sometido al Reglamento del Cuerpo. Unicamente se lo tendrá en cuenta para la formación del quórum ni para el cómputo de votos.

SERA de aplicación para el Defensor del Pueblo el Artículo 119° de la Carta Orgánica Municipal, referida a los fueros y procedimientos de desafueros de los Concejales.

ARTICULO 15°: ESTABLECESE la operatividad directa y total de los Art. 169°, 170°, 171°, 172° y 173° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Posadas.

ARTICULO 16°: REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido, ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 36 del día 29 de Noviembre de 1990.

VALENTIN BALMACEDA - DR. EDUARDO FRAGUEIRO

Secretario

Presidente.

Honorable Concejo Deliberante Honorable Concejo Deliberante.

Municipalidad de la Ciudad de Posadas Municipalidad de la Ciudad de Posadas

POSADAS, 28 de Noviembre de 1991.

ORDENANZA N° 132

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA.**

ARTICULO 1°: ESTABLECESE en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas la vigencia de la Fiscalía Municipal y apruébese su Estatuto Funcional cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: LAS erogaciones que demande el cumplimiento de lo ordenado en el Artículo precedente, serán con cargo del presupuesto vigente.

ARTICULO 3°: REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido, ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 36 del día

29 de Noviembre de 1990.

VALENTIN BALMACEDA DR. EDUARDO FRAGUEIRO

Secretario Presidente.

Honorable Concejo Deliberante Honorable Concejo Deliberante.

Municipalidad de la Ciudad de Posadas Municipalidad de la Ciudad de Posadas

ESTATUTO FUNCIONAL DE LA FISCALIA MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA FISCALIA Y FISCAL MUNICIPAL

ARTICULO 1º: LA FISCALIA MUNICIPAL es un órgano jurídico encargado de defender el patrimonio de la Municipalidad y de velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la Administración Municipal.

ARTICULO 2º: LA FISCALIA MUNICIPAL será ejercida por el FISCAL MUNICIPAL. Es el representante legal de la Municipalidad, sin perjuicio de las demás funciones que determinan esta Ordenanza, y será parte legítima en todo recurso administrativo de apelación o jerárquico y en los juicios contenciosos administrativos y en todos aquellos donde se controviertan los intereses del municipio.

ARTICULO 3º: EL FISCAL MUNICIPAL, será designado por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante, durará en sus funciones mientras las desempeñe correctamente y podrá ser removido por las causales del Art. 36º de la Carta Orgánica Municipal, por proceso ante el Jurado de Enjuiciamiento.

ARTICULO 4º: PARA ser FISCAL MUNICIPAL deberá ser argentino, tener como mínimo 25 años de edad, poseer título de abogado en tres años de ejercicio de la profesión o desempeño en función judicial.

ARTICULO 5º: EL cargo de FISCAL MUNICIPAL es incompatible con el ejercicio de su profesión en causas o defensas de intereses de terceros contra la Municipalidad, la Provincia o la Nación.

ARTICULO 6º: PARA toda acción judicial y para la defensa en juicio de los intereses patrimoniales del municipio, deberá recibir instrucciones expresas del Departamento Ejecutivo, ateniéndose en los demás a los principios generales del derecho público y privado y a sus funciones orgánicas en la defensa del Patrimonio Municipal.

ARTICULO 7º: PARA transar o finiquitar judicial o extrajudicialmente el FISCAL DEL ESTADO deberá requerir autorización expresa del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 8º: EL FISCAL MUNICIPAL, podrá cometer la representación judicial de la Municipalidad de Posadas, en las circunscripciones judiciales o jurisdicciones ajenas al asiento de sus funciones a abogados de la matrícula, pudiendo sustituir el poder para la representación y defensa de los interés fiscal. Dichos representantes judiciales procederán

de acuerdo con las instrucciones que se les imparta por intermedio de la FISCALIA MUNICIPAL.

ARTICULO 9º: EN su carácter de titular del organismo de contralor y asesoramiento del Departamento Ejecutivo, deberá intervenir en toda compra, enajenación, permuta, donación, arrendamiento y concesión o transferencia de tierras o bienes del Estado Municipal y en todos aquellos actos y contratos que se comprometan o puedan afectar los intereses patrimoniales del Municipio.

ARTICULO 10º: LA intervención del FISCAL MUNICIPAL, deberá ser con carácter de vista previa a la resolución, disposición o decreto que corresponda y bajo pena de nulidad en los siguientes casos:

1º) Cuando exista discrepancia entre el informe de la Contaduría Municipal y los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad o de las respectivas Secretarías Municipales o Asesorías Letradas de organismos descentralizados o autárquicos.

2º) En los expedientes de reparticiones dependientes de la Administración General, Organismos Descentralizados o Entidades Autárquicas cuando las resoluciones definitivas dictadas en ellas sean recurridas por personas o entidades afectadas por la misma.

3º) A solicitud formulada por disposición del Departamento Ejecutivo, de la Contaduría Municipal o del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 11º: EL dictamen del FISCAL MUNICIPAL se considerará la última instancia en materia de asesoramiento legal administrativo y el criterio establecido será obligatorio para las Direcciones de Asuntos Jurídicos y Asesorías Letradas, Contaduría Municipal, Tribunal de Cuentas y Organismos Autárquicos o Descentralizados. Siendo el dictamen de Fiscalía Municipal la última etapa del procedimiento administrativo, la remisión de las actuaciones deberá ordenarse por el titular de la Secretaría respectiva o por los titulares de los Organismos Autárquicos o Descentralizados, previo informes definitivos, técnicos y jurídicos de las Direcciones respectivas de dicho organismo.

ARTICULO 12º: LAS Secretarías y Reparticiones del Estado Municipal deberán facilitar los expedientes, datos, informes y antecedentes solicitados por la Fiscalía Municipal para dictaminar en las actuaciones respectivas.

ARTICULO 13º: EL FISCAL MUNICIPAL ejercerá el contralor y representación del Departamento Ejecutivo en las empresas del Estado Municipal y sociedades con capital municipal, pudiendo recabar la información pertinente e impartir las instrucciones del Departamento Ejecutivo a los representantes del capital municipal, ejerciendo el contralor de las sociedades por medio de la Sindicatura de Vigilancia.

ARTICULO 14º: EL FISCAL MUNICIPAL que se encuentre comprendido en las causales de recusación determinadas en el Código de Procedimientos Penales, se inhibirá de oficio del conocimiento del expediente y lo remitirá a su subrogante legal para que emita el dictamen correspondiente.

ARTICULO 15º: LOS dictámenes y vistas que se requieran de Fiscalía de Estado deberán

ser evacuados dentro de los seis días hábiles sin perjuicio de la ampliación del término por resolución fundada del Señor FISCAL MUNICIPAL.

ARTICULO 16º) EN los casos de ausencia, impedimento, inhibición o vacancia, el FISCAL MUNICIPAL será subrogado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad o por quien lo sustituya a este.

ARTICULO 17º: A todos los fines administrativos del funcionamiento de la FISCALIA MUNICIPAL se adecuarán las estructuras municipales ya existentes que tengan concomitancia con las funciones del FISCAL MUNICIPAL en particular la Dirección General de Asuntos Jurídicos y oficinas que dependan de ellas. El Departamento Ejecutivo, a sugerencia del FISCAL MUNICIPAL, podrá modificar por vía reglamentaria todas las normas que regulen la estructura y funcionamiento interno de estas oficinas para el mejor cumplimiento de los fines de esta Ordenanza.

ARTICULO 18º: EL FISCAL MUNICIPAL gozará de una remuneración igual a la de los Señores Jueces de Faltas Municipales, siendo aplicables al respecto todas las normas que rijan para la liquidación de los haberes de los referidos funcionarios. Las erogaciones que demanden el cumplimiento de la presente Ordenanza serán con cargo al Presupuesto vigente.

CAPITULO II

DE LA PROCURACION FISCAL MUNICIPAL

ARTICULO 19º. EL FISCAL MUNICIPAL podrá delegar todo o parte del ejercicio de la representación en juicios que le corresponda por esta ORDENANZA, a los Procuradores Fiscales quienes procederán de acuerdo a las instrucciones que aquél les imparta y acreditará su personería con Nota Poder subscripta por el FISCAL MUNICIPAL y copia autenticada del Decreto de su designación como agente municipal.

ARTICULO 20º. LA Procuración Fiscal será ejercida por agentes municipales que con el título de abogado, escribano público nacional en ejercicio de la Procuración o Procuradores Universitarios sean o estén designados por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 21º. LOS agentes municipales que ejerzan la Procuración Fiscal tendrán el libre ejercicio de la profesión, pero no podrán asumir la representación de terceros cuando los intereses de éstos se hallen en contradicción con los de la Municipalidad, la Provincia o la Nación; tampoco podrán actuar como gestores o patrocinantes en asuntos que persigan el reconocimiento de un derecho contra el Fisco, cualquiera sea su naturaleza.

ARTICULO 22º. EL FISCAL MUNICIPAL, ni quienes ejerzan la Procuración Fiscal, percibirán honorario alguno a cargo del Fisco Municipal. En los casos en que se obtenga sentencia definitiva o interlocutoria favorable con condenación en costa a la parte ajena al Fisco Municipal, tendrán derecho a percibir las regulaciones de honorarios profesionales que recaigan contra terceros.

POSADAS, 05 de Noviembre de 1.992

ORDENANZA N° 166

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
RESUELVE**

ARTICULO 1°: PRESTAR acuerdo a la solicitud del Departamento Ejecutivo para designar como Escribano de Gobierno Municipal al Sr. Héctor Ayala- L.E. N° 7.484.302- Registro N° 62, de Nacionalidad Argentina y como Escribana de Gobierno Municipal suplente a la Sra. Elsa Judith Delgado- D.N.I. 0603974- Registro N° 7, de nacionalidad argentina, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título Séptimo de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 2°: LA Escribanía de Gobierno Municipal dependerá de la Secretaría de Gobierno. Su funcionamiento estará sujeto a las normas establecidas en los Anexos I Y II (estructura, misión y funciones), que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: LA estructura orgánica de la Escribanía de Gobierno no significará designación de nuevo personal, debiendo realizarse con recursos humanos existentes en el plantel municipal.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido, ARCHIVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 34 del día 5 de Noviembre de 1992.

VALENTIN BALMACEDA GLORIA EDITH LLAMOSAS DE ARCE
Secretario Vicepresidente 1ra.
Honorable Concejo Deliberante Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Posadas Municipalidad de Posadas
A cargo de la Presidencia

ANEXO II: MANUAL DE MISION Y FUNCIONES

ESCRIBANIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Misión: Intervenir en la asunción del Señor Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, sus Secretarios y demás funcionarios del Estado Municipal, como así también las delegaciones de mando que establece la Carta Orgánica Municipal y todo acto de contratación en que el Municipio sea parte.

Funciones:

1) Intervenir en todo acto o contrato de cualquier naturaleza en que el Estado Municipal, sus entes autárquicos o descentralizados, sociedades del Estado Municipal y/o cualquier

organismo estatal que sea parte por sí o por delegación.

- 2) Intervenir en el análisis de la documentación pertinente para la confección de las escrituras traslativas de dominio, a favor de los adjudicatarios de viviendas de conjuntos habitacionales construidos por el Municipio de Posadas a través de cualquiera de sus organismos o reparticiones, en los casos en que por razones socio-económicas los adjudicatarios no puedan afrontar los gastos y aranceles notariales, a cuyos efectos los Asistentes Sociales del Organismo deberán efectuar un informe fundado de la situación social del grupo familiar de que se trate. Este mismo criterio y procedimiento se aplicará en los casos de transferencia de dominio de inmuebles de propiedad del Estado Municipal.
- 3) Realizar estudios de títulos a solicitud de los Departamentos del Estado Municipal y sus dependencias que se requieran para la adquisición de bienes inmuebles.
- 4) Autenticar los procedimientos en los actos de apertura de licitaciones, incineración de valores y todo otro de índole similar que realice cualquier repartición del Estado Municipal.
- 5) Intervenir en el estudio y perfeccionamiento legal de los títulos de las propiedades del Estado Municipal, y conservarlos en sus archivos quedando facultado para gestionar ante autoridades nacionales, provinciales y municipales, todas las medidas que considere necesarias.
- 6) Intervenir en los trámites administrativos de inscripción de bienes inmuebles del Municipio y sus entes descentralizados y/o autárquicos.
- 7) Custodiar los Libros de Actas y Protocolo utilizados por el Organismo.

Estructura:

*Escribano Suplente.

*Departamento Protocolo, Actas y Contratos.

*Sección Despacho.

*Dependencia:

del Secretario de Gobierno

ESCRIBANO SUPLENTE

Misión: Suplantar en todas las funciones al Escribano de Gobierno Municipal, ante cualquier circunstancia y para permitir el normal funcionamiento de la Escribanía de Gobierno.

DEPARTAMENTO PROTOCOLO, ACTAS Y CONTRATOS

Funciones:

- 1) Efectuar el asiento cronológico de las escrituras que se otorguen debidamente autorizadas, bajo las condiciones y normas vigentes establecidas por la Ley Notarial para los Escribanos de Registros.
- 2) Preparar las certificaciones de firmas en los formularios de la Dirección del Registro de la Propiedad del Automotor.
- 3) Responsabilizarse del archivo de títulos del Estado, protocolos y libros del organismo.
- 4) Confeccionar las actas, escrituras públicas y trámites de inscripción administrativa.

Dependencias:

Del Organismo General de Gobierno.

SECCION DESPACHO

- 1) Recepcionar y distribuir toda la documentación que ingrese y egrese del Organismo.
- 2) Intervenir en todo trámite relacionado con el desglose y agregado de documentaciones, notas, notificaciones, redacción de providencia y transcripciones de informes.
- 3) Clasificar y archivar la documentación del Organismo.
- 4) Efectuar el control de asistencia, permiso y licencia del personal.
- 5) Confeccionar los listados de necesidades para su inclusión en el proyecto de presupuesto.
- 6) Efectuar todas las gestiones de provisión de elementos de uso corriente y, mantener un stock mínimo de existencia.
- 7) Supervisar la prestación de servicios de estafeta, limpieza y movilidad a las distintas áreas del Organismo.
- 8) Elevar los registros de inventarios del patrimonio correspondiente a las áreas dependientes del organismo.
- 9) Gestionar la provisión de medios de movilidad.

Dependencias:

Del Escribano General de Gobierno.

**CARTA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS
ORDENANZAS Y DECRETOS QUE REGLAMENTAN
TRANSCRIPTO POR DIRECCION DE CEREMONIAL Y RELACIONES
PUBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS.-**